

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETOS.

La legislación vigente sobre creación y funciones de los Bancos de emisión y descuento y de las llamadas Sociedades de crédito exige profundas reformas, como lo demuestra la experiencia adquirida en la práctica de estas instituciones. Aunque dicha legislación no sea tan defectuosa como la general de Sociedades anónimas, derogada en 28 de Octubre por decreto del Ministerio de Fomento, tiene uno de los mayores inconvenientes observados en esta, y es el de reservar al Estado la misión imposible de vigilar los actos y funciones de la Sociedad, imponiendo al mismo una responsabilidad gravísima, y contribuyendo quizás á facilitar toda clase de abusos, por la seguridad que inspira al accionista la errada creencia de que aquella vigilancia puede ser eficaz para impedirlos.

La situación actual de la mayor parte de los Bancos y Sociedades constituye sobre este punto una demostración irrecusable. De nada ha servido para impedir la ruina de aquellas instituciones el celo, que el Ministro de Hacienda no pone en duda, de los Comisarios y de los Inspectores, siendo completamente estéril el gasto impuesto á las Compañías para sostener á los citados funcionarios, que no baja anualmente de 75.000 escudos, sin contar los sueldos de los Gobernadores del Banco de España y del Comisario del de Barcelona.

Natural y necesario parece, por lo tanto, modificar la legislación vigente, en cuanto á la existencia de los Comisarios é Inspectores; ya que no se puede acometer desde luego la reforma general que establezca sobre bases sólidas la existencia de las instituciones de crédito; reforma que el Ministro que suscribe prepara para someterla á la deliberación de las Cortes Constituyentes, inspirándose en los principios liberales que siempre ha profesado, y cuya aplicación en la cuestión de crédito, como en todas las demás que se relacionan con la industria y con el comercio, ha de contribuir poderosamente á la regeneración económica de nuestro país.

Una excepción cree conveniente hacer, sin embargo, por ahora, el Ministro que suscribe, conservando los Gobernadores del Banco de España y el Comisario del de Barcelona, á causa de las relaciones que estos dos Establecimientos han tenido y conservan aún con el Tesoro público. Para todos los demás puede acordarse desde luego la supresión, confiando la atribución de la firma de los billetes á los Contadores de Hacienda pública, y reservándose el Gobierno la facultad de girar visitas extraordinarias, cuando sea absolutamente indispensable para la más acertada resolución de las cuestiones que pueden suscitarse en la marcha de los Bancos y Sociedades, fundados con arreglo á la legislación vigente.

La supresión de los funcionarios mencionados producirá una economía no despreciable en la precaria situación de los Establecimientos de crédito, que se hallan en su mayor parte en liquidación; obligará á los interesados en ellos á ejercer por sí mismos una vigilancia eficaz, en vez de la ilusoria confiada al Gobierno, y dejará á este libre de una responsabilidad que nunca debió tomar á su cargo, y que corresponde legítimamente á los Directores y Administradores de los Bancos y Sociedades, nombrados por los accionistas.

En vista de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los Comisarios de los Bancos existentes en la Nación, que fueron nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856. Subsistirán, sin embargo, ínterin otra cosa se determine, el Gobernador y Subgobernadores del Banco de España y un Delegado del Gobierno cerca del de Barcelona, con las atribuciones que les confieren los respectivos Estatutos de dichos Establecimientos.

Art. 2.º Se suprimen las Inspecciones de Sociedades anónimas de crédito, creadas por la ley de 15 de Julio de 1865, y dependientes, desde la publicación del decreto de 23 de Agosto último, de la Dirección general del Tesoro.

Art. 3.º Sustituirán á los Comisarios en las funciones que estos ejercían respecto á la autorización de los billetes que los Bancos pueden emitir con arreglo á la ley, los Contadores de Hacienda pública de las provincias en donde aquellos estén establecidos. Quedan subrogadas las Juntas de gobierno y Direcciones de los Bancos en las demás atribuciones conferidas á dichos Comisarios en los respectivos estatutos, declinándose en las mismas las responsabilidades que por infracción de las prescripciones de la ley ó de los mencionados Estatutos pudieran exigírseles.

Art. 4.º Los Bancos y Sociedades anónimas de crédito estarán, en tanto que no se reforme la ley de Bancos, bajo la dependencia administrativa de los Gobernadores de las respectivas provincias respecto de todas aquellas cuestiones que pudieran surgir, ya con relación al estricto cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, ya á virtud de las quejas que se produjeran por los accionistas ú otros interesados en dichos establecimientos, si unas y otras correspondiesen á la esfera gubernativa. En los casos de duda los Gobernadores deberán consultar al Gobierno, pudiendo entre tanto suspender la adopción de aquellas medidas que los Bancos y Sociedades de crédito adoptasen, y fuesen consideradas contrarias á los Estatutos, ó sobre las que se hubiese interpuesto reclamación fundada.

Art. 5.º Queda derogado el Reglamento de 30 de Julio de 1865, en el que se determinaron las atribuciones de los Inspectores de Sociedades anónimas de Crédito, y modificado el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856 en los términos prescritos en este decreto. El Gobierno, usando de la

autorizacion que las leyes le confieren y especialmente el artículo 8.º de la de 28 de Enero citada, podrá disponer se giren visitas de inspeccion á los Bancos y Sociedades cuando lo estime oportuno ó mediase justa causa. Tanto los Bancos como las Sociedades seguirán con la obligacion de publicar mensualmente en la GACETA el estado de su situacion, remitiendo un ejemplar al Ministro de Hacienda, como se ha venido verificando hasta aquí, para conocer la marcha de dichas instituciones.

Art. 6.º Se anula totalmente el crédito de 16.000 escudos, asignado al personal de Inspectores de Sociedades anónimas de Crédito, en el capítulo 1.º, art. 3.º de la Seccion 8.ª de la ley citada, y reducido á 8.000 escudos por el decreto de 23 de Agosto último.

Art. 7.º Las dietas y gastos que se originen en las visitas de inspeccion que el Gobierno puede disponer se giren á los Bancos y Sociedades de Crédito, ya en casos extraordinarios que ocurran, ya cuando se promuevan reclamaciones que fuera procedente esclarecer por este medio, se abonarán por el Banco ó Sociedad respectiva, conforme á lo que para cada caso y en vista de las circunstancias del mismo determine el Gobierno.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda formulará y someterá en tiempo oportuno al examen y deliberacion de las Córtes un proyecto de ley sobre Bancos y Sociedades de Crédito, reformando las vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

El decreto de 23 de Agosto último, por el cual se modificó la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, llevó á esta el negociado de Presupuestos que radicaba en la Direccion de Contabilidad, y á la Direccion del Tesoro el negociado de Bancos y Sociedades de Crédito, existente desde su creacion en la misma Secretaría. De estas alteraciones han resultado algunos inconvenientes, por la circunstancia de no tener el personal del negociado de Presupuestos aplicacion útil en la Secretaría, fuera de la época en que aquellos se redactan para presentarlos á las Córtes; y en cuanto á los asuntos de Bancos y Sociedades, habiendo escasez de personal en la Direccion del Tesoro, que tiene á su cargo además importantísimas atenciones no compatibles con el despacho de los citados asuntos, ha sufrido este un retraso de consideracion, y las reclamaciones y males consiguientes, á los que conviene poner pronto remedio.

Dióse por razon para llevar á la Secretaría el negociado de Presupuestos la influencia inmediata que en su redaccion debe tener el Ministro, para que aquellos sean el reflejo fiel y la fórmula práctica, por decirlo así, del pensamiento económico y administrativo del Gobierno. Pero esto puede conseguirse igualmente radicando el negociado en la Direccion de Contabilidad, que constituye, como la Secretaría, una Seccion del Ministerio de Hacienda, habiendo además notable ventaja en ello, por la circunstancia de ser la citada Direccion el centro administrativo encargado de reunir y clasificar ordenadamente todos los datos y noticias relativos á los ingresos y gastos del Estado.

La traslacion del negociado de Bancos y Sociedades á la Secretaría, donde siempre estuvo y debe continuar, porque dichos asuntos no pueden considerarse de la competencia de ninguna de las Direcciones generales, obliga á restablecer algunas de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de Agosto último y comprendidas en el crédito abierto al Gobierno por la ley vigente de Presupuestos.

En vista de las consideraciones que preceden, teniendo en cuenta lo acordado por decreto de hoy, acerca de la supresion de los Comisarios de los Bancos y de los Inspectores de Sociedades, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El negociado de Presupuestos generales del Estado y el despacho de todas las incidencias á que dé lugar su publicacion y observancia, volverá á depender de la Direccion general de Contabilidad.

Art. 2.º La Seccion encargada de este negociado, dependiente en la actualidad de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, se refundirá en la planta de la Direccion indicada, como lo estuvo antes de expedirse el decreto de 23 de Agosto último, declarándose por consecuencia subsistente en aquella oficina general el crédito de 5.000 escudos, destinado á sufragar los sueldos de los empleados de la referida Seccion, cuya trasferencia quedó sin realizar, y que se halla comprendido en el art. 1.º, capítulo 8.º de la seccion 8.ª del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Los asuntos referentes á Bancos de emision y Sociedades anónimas de crédito que por el art. 6.º del decreto de 23 de Agosto citado, se encomendaron á la Direccion general del Tesoro público, estarán en lo sucesivo á cargo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Para el desempeño del negociado á que se refiere el artículo anterior, se restablecen en la expresada Secretaría, de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de Agosto, las siguientes: Una de oficial con el carácter de Jefe de administracion de tercera clase, y sueldo de 3.000 escudos: otra de Oficial auxiliar con el de Jefe de negociado de tercera y sueldo de 1.600 escudos, y otras dos de Escribientes con la categoría de Oficiales de cuarta y quinta clase respectivamente y dotacion de 800 y 600 escudos.

Art. 5.º Los 6.000 escudos á que ascienden los sueldos de los empleados comprendidos en el precedente artículo, se sufragarán del crédito concedido por la ley de Presupuestos vigente para el personal de la Secretaría de este Ministerio en el cap. 1.º, art. 2.º de la seccion 8.ª

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones de los decretos publicados en 23 de Agosto último, en cuanto se opongan á las contenidas en el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Hacienda,*  
LAUREANO FIGUEROLA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar individuos de la Junta superior directiva del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios y Archiveros: Presidente, al Director general de Instruccion pública Don Santiago Diego Madrazo; Vicepresidente, al Académico de la Historia y Rector de la Universidad Central D. Fernando de Castro, y Vocales, al Director de la Biblioteca Nacional D. Juan Eugenio Hartzenbusch, al Director de la Seccion de manuscritos de la misma Biblioteca D. Cayetano Rosell, al Director del Museo Arqueológico D. Ventura Ruiz de Aguilera; en reponer en los cargos que anteriormente han tenido en la misma Junta á D. José Moreno Nieto y D. Santos Isasa; y en disponer que ejerza las funciones de Secretario el Oficial del Negociado correspondiente de este Ministerio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el día de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. Escudos.
Sr. D. Antonio Valle Paradilla.....	2	400
Felipe Mateos.....	11	2.200
Sra. Doña Carmen Lúcas.....	18	3.600
Sr. D. Ruperto Ramos.....	7	1.400
Domingo Criado y Soria.....	9	1.800
S. M.....	4	800
Víctor García.....	25	5.000
Sra. Doña Francisca Perez.....	2	400
Sr. D. Antonio Luquet Matute.....	66	13.200
Faustino Lopez.....	40	8.000
Sra. Doña Isabel Orejon.....	6	1.200
Sr. D. Isidro Villanueva.....	45	9.000
Antonio Fernandez y Gonzalez.....	11	2.200
Nemesio Pangua.....	16	3.200
Epifanio Vera.....	21	4.200
Baltasar Arroyo.....	192	38.400
Francisco Martin Rodriguez.....	25	5.000
Marcelino de la Torre y Clarós ..	4	800
Juan José de Muguero.....	62	12.400
Juan Bautista Escayola.....	12	2.400
Domingo Parrondo.....	17	3.400
José Menendez.....	11	2.200
José Lopez.....	49	9.800
José del Olmo.....	26	5.200
Eugenio Ramilo.....	194	38.800
Francisco de Bárbara.....	61	12.200
Sra. Doña Manuela Trecun.....	4	800
Sr. D. Blas Redondo.....	13	2.600
Felipe Lopez.....	52	10.400
José Ancon.....	33	6.600
José Cola.....	2	400
Sra. Doña Idefonsa Torres.....	2	400
Sr. D. Alejandro Lescarbourea.....	9	1.800
Sra. Doña Teresa de Anda Paternina .....	9	1.800
Sr. D. Juan José Spescha.....	5	1.000
Fausto Catelli.....	64	12.800
José Aubá.....	272	54.400
Antonio Gonzalez.....	24	4.800
Romualdo de Céspedes y sobrinos..	54	10.800
Francisco Chavarria.....	9	1.800
Laureano Rodriguez.....	45	9.000
Angel de la Garma.....	9	1.800
Francisco Mendoza Cortina.....	572	114.400
José Molina Castell.....	80	16.000
José Blanco.....	47	9.400
Sra. Doña María Plaza.....	13	2.600
Sr. D. Simón Tornos.....	15	3.000
Vicente Perez.....	12	2.400
Francisco V Cardiel.....	11	2.200
José Francisco Martin de la Sierra..	5	1.000
Sra. Doña María Cobo.....	2	400
Sr. D. Fernando Fernandez Casariego.....	386	77.200
Andrés Moreno y Jurado.....	51	10.200
Fermin de Muguero.....	357	71.400
José de Salazar.....	65	13.000
	<b>3.158</b>	<b>631.600</b>
Suscripciones presentadas en las provincias en el día de hoy .....	1.917	383.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer...	186.851	37.370.000
<b>Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....</b>	<b>191.926</b>	<b>38.385.200</b>

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 27 de Noviembre 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Noya y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña han seguido Pilar y Josefa San Isidro con Juan Francisco del Río sobre nulidad de la venta de una finca por lesion enormísima, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por las demandantes, contra la sentencia que en 22 de Julio de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 15 de Febrero de 1835 José Fariña hizo donacion á su sobrina María Bernarda San Isidro de todos sus bienes, y de los que le pertenecian por muerte de su mujer, reservándose el usufructo de ellos durante la vida; cuya donacion aceptó la María:

Resultando que posteriormente el José, por otra escritura de 9 de Agosto de 1836, vendió á D. Tomás Amado la casa en que habitaba con el molino y asiento unidos á la misma y lo demás adherente, la leña llamada Agro de entre rios de un ferrado de sembradura, dos viñas y dos dhesas del mismo nombre, y el monte de Menguíños por la cantidad de 2.160 rs. que recibió en el acto, y que el D. Tomás vendió las mismas fincas á Juan Manuel Fariña por escritura de 5 de Febrero de 1837, en precio de 2.200 rs. que confesó tener recibidos:

Resultando que María Bernarda San Isidro siguió pleito con Fariña y con los herederos de Amado, y en él recayó ejecutoria con fecha 13 de Enero de 1844, declarando válida la donacion que la hizo su tío José Fariña, por cuya virtud recobró los bienes vendidos por este:

Resultando que por cédula simple de 17 de Febrero de dicho año de 1844, registrada en el oficio de hipotecas, la María Bernarda vendió á Don Juan Francisco Pouso todos los bienes comprendidos en la donacion de su tío por precio de 400 rs., expresando que se hallaban en muy mal estado, por lo cual no valian más, y que si más valiesen donaba el exceso al comprador, que se habia hecho digno de esta gracia por haberla dirigido y amparado en correspondencias con los Abogados, Procuradores y Escribanos, socorriéndola en el pago de los gastos:

Resultando que en 21 de Enero de 1847, murió la María Bernarda y sus hijas Pilar y Josefa San Isidro entablaron demanda en 8 de Junio de 1865, pidiendo que se declarase nula la venta hecha por su madre á D. Juan Francisco Pouso de los bienes que la donó su tío, y se condenara á Juan Francisco del Río, heredero de Pouso; á que dejase á su disposicion dichos bienes, con los frutos producidos y debidos producir, previa entrega que ellas le harian de los 400 rs que dió por los mismos: fundándose en que en la venta existió lesion enormísima por que los bienes valian más de dos terceras partes más del precio que Pouso dió por ellas; y en que dicha lesion se equipara al dolo, del que nace accion para pedir la nulidad del contrato en que interviene, la cual dura 30 años:

Resultando que Juan Francisco del Río pidió que se le absolviera de la demanda con las costas; y alegó que los bienes no valian más de 400 reales cuando los vendió María Bernarda San Isidro, por el mal estado en que se hallaban; y que en todo caso, la misma hizo á Pouso donacion del exceso en remuneracion de lo mucho que le debia por razon de los gastos que suplió en el pleito que siguió la María para recobrar dichos bienes:

Resultando que puestos los escritos de réplica y duplica y recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenientes por documentos, posiciones, testigos y peritos:

Resultando que en 12 de Enero de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por la suya de 22 de Junio del mismo año, en la que absolvió de la demanda á Juan Francisco del Río, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Pilar y Josefa San Isidro recurso de casacion, citando como infringida la doctrina admitida por la Jurisprudencia de los Tribunales de que «la accion de lesion enormísima es de naturaleza idéntica á la de nulidad: que se supone que ha intervenido dolo ó cuando menos error de hecho en el contrato declarado lesivo; y que en este caso procede la restitution de la cosa y el precio respectivamente; pues el fundamento del fallo para absolver á Rio de la demanda, era que aun cuando apareciese justificada la lesion, procedia solamente la rescision y no la nulidad del contrato; y añadieron que, si bien se decia tambien en la sentencia que no estaba justificada la lesion, y para expresarse así pudo la Sala apreciar segun su juicio la prueba testifical, cuya apreciacion no daba lugar al recurso de casacion, si daba márgen al mismo la de la prueba documental, que puede apreciar este Supremo Tribunal segun tiene declarado en decision de 25 de Octubre de 1864, y aquí hay prueba documental que la constituyen las escrituras de venta de 9 de Agosto de 1836 y 5 de Febrero de 1837; en las que aparece el valor de los bienes, demostrando que era el precio en que luego los vendió María Bernarda de San Isidro hubo lesion:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que en el recurso de casacion solo es procedente en su caso, contra la parte dispositiva de las sentencias, y no contra sus considerandos:

Considerando que ora se confunda la accion de nulidad de un contrato con la rescision del mismo, ó se reputen distintas, la cuestion de este pleito es la de si existió ó no lesion enormísima en el de 17 de Febrero de 1844 entre María Bernarda San Isidro y D. Juan Francisco Pouso; cuestion de hecho, y que apreciando la Sala sentenciadora el conjunto de las pruebas ha considerado improbadamente la existencia de la lesion:

Y considerando que esto supuesto, la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña de 22 de Junio de 1866 que absuelve de la demanda á Juan Francisco del Río, no infringe las doctrinas que en apoyo del recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Pilar y Josefa San Isidro, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—El Sr. Colsa votó en Sala.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Cayetano Martí por sí y en representación de sus hijos Doña Dolores, Doña Emilia y D. Enrique con D. Bruno Martí y Pujadas sobre pago de un legado; los cuales penden ante Nos en virtud de los recursos de casación interpuestos por ambos litigantes contra la sentencia que en 12 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Martí y Arquer tuvo en la Habana diferentes Sociedades: la primera desde 1.º de Junio de 1799 á igual día de 1804 con su hermano D. José Martí y Arquer y con D. José Arquer, D. Salvador Pons y D. Diego Guis, bajo la razón social Pedro Martí y Arquer y Compañía: la segunda con D. José Arquer, D. Francisco Lesus, D. Sebastian Buget, D. Onofre Sala y D. Francisco Cirera, designada con el nombre de Martí, Arquer y Compañía, que empezó en 1.º de Junio de 1804 y debió concluir en 31 de Mayo de 1810; pero que por conformidad de los socios no llegó á su término, habiendo intervenido con poder de los que lo eran capitalistas, D. José Martí y Arquer para su extinción y demás consiguiente: la tercera con D. José Martí y D. José Arquer, bajo la razón social Pedro Martí y Arquer, que duró desde 1.º de Junio de 1804 hasta el 31 de Mayo de 1808; y la cuarta con dicho D. José Martí y Arquer y los hermanos del mismo, D. Francisco y D. Pablo y con D. Juan Martí y Pons, conocida con el nombre de Pedro Martí, Arquer y Compañía, desde 8 de Junio de 1808 á igual día de 1814:

Resultando que con motivo de las expresadas Sociedades y de las cuestiones promovidas entre los socios, se siguieron varios expedientes; y pendientes los mismos y no finalizada aún la liquidación de dichas Sociedades, otorgaron una escritura en 23 de Junio de 1833 Doña María Sala y D. José Arquer, viuda é hijo del socio D. José Arquer, cediendo á D. Pedro Martí y Arquer todos los intereses, derechos y acciones que entonces y en lo sucesivo pudieran corresponderles en las cuatro mencionadas Sociedades, bajo los pactos de que el cesionario debería pagar los gastos que se ocurriesen en las reclamaciones que quisiera seguir, y la parte de deudas que aparecieran contra las Compañías y correspondiese á los cedentes, y abonar á estos 85 libras, 3 sueldos y 7 dineros; lo que aceptó el D. Pedro Martí y Arquer:

Resultando que dicho D. Pedro otorgó testamento en 24 de Julio de 1837, y en él legó á su hija Doña María del Carmen, mujer de D. Cayetano Martí, además del dote y cómodas con sus ropas que la dió cuando contrajo matrimonio, una casa y una tierra, y la cuarta parte de lo que resultase pertenecerle por razón de la Sociedad de comercio que tuvo con sus hermanos en la Habana, hizo otros legados, instituyó heredero universal á su hijo Don Bruno, y dispuso que se cumpliese y observase lo que se encontrara escrito en un cajón secreto de su escritorio:

Resultando que en dicho cajón se halló al fallecimiento del D. Pedro un pliego que formó parte de su testamento, y en el cual, con la fecha de 31 de Diciembre de 1839, había escrito que era su voluntad que *de lo que alcanzáse de la Habana, pasadas las cuentas*, se hicieran tres partes, es decir, la mitad para su hijo Bruno, que debía pagar todos los gastos que se originasen, y la otra mitad para sus hijas Dolores y Carmen:

Resultando que, habiendo D. Pedro Martí y Arquer, por sí y como apoderado de D. Francisco Lesus, de D. José Arquer y de Doña Cecilia Miratel, viuda de D. Sebastian Buget, de una parte, y de la otra D. Pablo Martí y Arquer, en nombre propio y en el de D. Francisco Martí y Arquer, y de D. José y Doña Mercedes, hijos de D. José Martí y Arquer, nombra los árbitros amigables compositores para el examen y liquidación de cuentas de las Sociedades que habían tenido, y para la decisión de las dudas y dificultades que se ofrecieran, dictaron dichos árbitros su laudo en 7 de Mayo de 1844, y en él, después de haber liquidado en los números anteriores lo que á cada uno correspondía por cada una de las Sociedades primera, segunda y tercera, resolvieron bajo el núm. 9.º, que ninguno de los que lo fueron de la cuarta podría pretender reforma de la liquidación de ésta, hecha anteriormente, pues se declaraba definitivamente liquidada, y del todo saldados sus débitos, sin perjuicio de las acciones que D. Pedro Martí y Arquer entendería tener contra sus apoderados por cualesquiera motivos referentes á la liquidación de dicha Sociedad, ó contra otros, por diversas causas: y decidieron, bajo el núm. 10, que por resultado de la cuenta corriente general y final, correspondiente á cada uno de los comprometidos interesados, formada con referencia á su respectivo débito y haber á los saldos producidos por las cuentas particulares y beneficios resultantes de las Sociedades primera, segunda y tercera, igualmente que á los capitales impuestos de su resultado en la cuarta, y á lo cobrado y pagado en cuenta respectiva posteriormente á la extinción ó finalización por libranzas pendientes, géneros y caudales remitidos recíprocamente, tanto en nombre social, como en particular, alcances ó débitos de unos á otros socios, y contra particulares, y á todo lo demás que según los libros y correspondencia habían reconocido deber formar parte del débito ó alcance de cada uno, declaraban un crédito total y final de 8 876 pesos 2 rs. y 11/16 avos de real á favor de D. Pedro Martí y Arquer; otro de 4.953 pesos 6 rs. 5/16 avos de real al de D. José Arquer, ó su representante, y otros de las cantidades que expresan á favor de Lesus y Buget; á cuyo pago y el de sus intereses del 6 por 100, en los cuatro plazos que designaban, condenaron á D. Francisco Martí y Arquer, ó sus herederos:

Resultando que en 17 de Febrero de 1847 falleció el D. Pedro Martí y Arquer, bajo el testamento de que arriba se hizo mérito; y en 23 de Agosto del mismo año Doña Carmen Martí y su esposo entablaron demanda contra D. Bruno Martí, reclamando la entrega de varios bienes, habiendo recaído sentencia ejecutoria con fecha 4 de Agosto de 1849, en la que se condenó á

dicho D. Bruno á que les entregara una casa y tierra y les pagara ciertas cantidades; y se reservó á la Doña Carmen su derecho para reclamar lo demás que la correspondiera por razón de la herencia abintestato de su madre Doña Josefa Pujadas, y por razón de la Sociedad mercantil de que hacia mérito el testador D. Pedro Martí:

Resultando que el D. Bruno entregó lo que se prevenía en la ejecutoria, y de ello le otorgaron D. Cayetano y Doña Carmen Martí en 10 de Noviembre la oportuna carta de pago, dándose por satisfechos de lo que el testamento y codicilos de D. Pedro Martí y Arquer y la referida ejecutoria les atribuía en punto á los legados objeto del litigio, con salvedad empero de las reservas que dicho fallo expresaba:

Resultando que en 16 de Enero de 1854 falleció Doña Carmen, dejando por herederos á sus hijos Doña Dolores, Doña Emilia y D. Enrique, y por usufructuario á su esposo D. Cayetano Martí, contra el cual D. Bruno Martí y Pujadas entabló demanda de justicia, á fin de que dentro de 15 días reclamase los derechos de que se creyera asistido: que D. Cayetano se allanó á ello pidiendo que para hacerlo exhibiera D. Bruno la documentación y cuentas de las Sociedades en que intervino D. Pedro Martí y Arquer; y que por sentencia de 12 de Julio de 1864 se mandó que el D. Cayetano entablara su demanda dentro de 15 días y se negó la exhibición de documentos:

Resultando que en su virtud D. Cayetano Martí, como administrador legal de los bienes de sus hijos, propuso lo que dió origen á este pleito, pidiendo que se condenara á D. Bruno Martí y Pujadas á entregarle la cuarta parte de lo que pertenecía á D. Pedro Martí y Arquer en el día de su fallecimiento en las Sociedades de la Habana, ó sea la cantidad de 3 432 duros 2 rs. y 25 cént., con los intereses mercantiles á que se refería el laudo de 7 de Marzo de 1844, y los que correspondieran desde el fallecimiento de testador D. Pedro, alegando que este había legado á su hija Doña Carmen la cuarta parte de lo que le pertenecía en las Sociedades que había tenido con sus hermanos en la Habana: que este legado había pasado á los hijos de la Doña Carmen y debía pagarle el heredero del D. Pedro; y que lo que le correspondía á este en dichas Sociedades eran 13.728 duros y 9 rs., á saber: 8.776 duros 2 rs. y 11/16 avos por derecho propio, y 4 953 duros 6 rs. y 5/16 avos por la cesión de los herederos de D. José Arquer:

Resultando que D. Bruno Martí y Pujadas pidió que se le absolviera de la demanda y se condenara al actor á perpétuo silencio y las costas; exponiendo que su padre D. Pedro solamente dejó á la Doña Carmen la cuarta parte de lo que le pertenecía en la Sociedad formada en la Habana con sus hermanos: que esta Sociedad fué la cuarta de las que arriba se mencionaron, y en ella nada podía reclamar el D. Pedro, según el laudo arbitral, por haberse declara lo liquidada y del todo saldados sus débitos: que por tanto desdese que él mismo constató el laudo, quedó extinguido el legado, por haber reconocido que no existía la cosa objeto de él; y que el crédito de 8 876 duros 2 rs. 11/16 avos declarado á favor de D. Pedro Martí y Arquer en el laudo, y el de 4.953 pesos 6 rs. y 5/16 avos que se declaró en el mismo al de D. José Arquer, correspondían á las Sociedades primera, segunda y tercera que no eran las formadas por D. Pedro con sus hermanos, ni por consiguiente á los que el legado se refería, y de estos créditos solo se habían cobrado unos 40.000 rs.

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, apareciendo de ellas que al D. Bruno le fueron adjudicadas en juicio ejecutivo, según lo contra D. Pedro Martí, varias fincas de éste, valoradas en 41 274 rs. y 2 cént., el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 12 de Febrero de este año, en la que condenó á Don Bruno Martí y Pujadas á satisfacer á D. Cayetano Martí en la calidad de administrador legal de los bienes de sus hijos y usufructuarios de los que fueron de su consorte Doña Carmen Martí, la cuarta parte de los 8 876 pesos 2 reales y 11/16 avos, liquidados y declarados crédito total y final de D. Pedro Martí y Arquer, en el laudo proferido en 7 de Marzo de 1844, equivalente dicha cuarta parte á 4.388 escudos 183 milésimas, y al pago de los intereses de esta última cantidad á razón del 6 por 100, á contar desde el día de la contestación á la demanda, y le absolvió de esta en lo demás que contenía:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Cayetano Martí recurso de cassación, porque en su concepto infringe:

1.º La voluntad del testador, ley suprema en la materia, porque no se condenaba al D. Bruno á pagarle la cuarta parte de los 4.953 duros ó rs. 5/16 avos declarados crédito de D. José Arquer, y que los herederos de este habían cedido á D. Pedro Martí y Arquer, antes que él mismo hiciera su testamento y codicilo; pues cuando el D. Pedro dijo: *lo que yo alcanzáse en la Habana*, se refirió al total que acreditaba, en cuya suma venía comprendido lo cedido por D. José:

2.º La misma ley de la voluntad del testador, las leyes 25, párrafo primero, *Digesti de legatis tertio* 13, tit. 3.º. Partida 6.ª, y 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª; y la doctrina consignada en sentencias de este Supremo Tribunal de 26 de Junio de 1854, 30 de Abril de 1857, 17 de Febrero y 16 de Octubre de 1858, 23 de Marzo de 1860, 14 de Setiembre de 1861, 26 de Setiembre y 20 y 30 de Diciembre de 1862, 16 de Enero y 27 de Febrero de 1863 y 17 de Mayo de 1864, porque no se entendían como suenan las palabras del testador siendo claras, y se recurría á interpretarlas sin ser necesario: y además la ley 25, párrafo sexto; la 32, párrafo cuarto *Digesti de aur et arg.*, y la 73, párrafo cuarto, también del *Digesto delegatis tertio*: pues en la hipótesis de que se debiera acudir á interpretar las palabras del testador D. Pedro, *lo que yo alcanzáse en la Habana pasadas las cuentas*, debieron interpretarse entendiéndose comprendido en ellas lo que tenía por derecho propio y lo que había adquirido por la cesión de los herederos de D. José Arquer, y que estaba reunido ya en su persona, cuando hizo su testamento.

Y 3.º Las leyes 5.ª, párrafo primero *Quando dies legata*, y las 34 y 37, tit. 9.º, Partida 6.ª y la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 7 de Mayo de 1860 y 26 de Mayo de 1865, por cuanto no se abonaban los intereses de la cosa legada desde la muerte de D. Pedro Martí:



Y resultando que D. Bruno Martí y Pujadas interpuso también recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La voluntad del testador, el cap. 1.º de la tabla 5.ª de la ley de las 12 tablas; la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, establecida en sentencias de 27 de Febrero, 17 y 18 de Marzo, 3 y 26 de Mayo y 11 de Diciembre de 1865; al condenarse al pago de la cuarta parte del crédito total y final liquidado de las cuatro Sociedades, y no entenderse limitado el legado á la cuarta parte de la Sociedad cuarta.

2.º La Ley del contrato de 10 de Noviembre de 1849, el axioma *Pacla sunt serbanda*, el capítulo primero *De pactis* de las decretales de Gregorio Noveno, y la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; pues que D. Cayetano Martí en el citado contrato firmó carta de pago, salvando solo las reservas expresadas en el fallo de 4 de Agosto de aquel año, cuya reserva en lo tocante á los bienes del padre de Doña Cármen Martí, consistía en poder reclamar lo que le perteneciera por razón de la Sociedad mercantil de que hacía mérito el testador, y se le condenaba al pago de la cuarta parte del crédito final liquidado.

3.º La ley 207, *Digesti de reg;* la 19, tit. 22, Partida 3.ª; la 2.ª; *Codicis quibus res iudicata non nocet*, y la 63 de *Re iudicata*, porque la condena extralimitaba la reserva contenida en la sentencia de 4 de Agosto de 1849.

Y 4.º Las leyes 15, tit. 9.º, Partida 6.ª, 18, *Codicis delegatis*, y 5.ª y 7.ª *Codicis de hæreditate vel actione vendita*; porque no se le absolvió de la demanda, á pesar de haber perecido la cosa legada, en cuanto no resultó crédito alguno de la Sociedad cuarta que constituyera el legado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando en cuanto al recurso interpuesto por D. Cayetano Martí y Estruch, que si bien la cláusula del legado hecho á Doña Cármen Martí en el testamento de su padre D. Pedro, se limita á la cuarta parte de lo que resultase pertenecerle por razón de la Sociedad de Comercio que tuvo con sus hermanos en la Habana, este legado es mucho más amplio en la cláusula de la Memoria, pues aun cuando se refiere á lo expresado en el testamento, lo extiende el testador á lo que alcance de la Habana, pasadas las cuentas; refiriéndose evidentemente á todo lo que le pudiera pertenecer, ya por su propio derecho, y ya por lo que anteriormente había adquirido por la cesión de los herederos de su socio D. José Arquer, verificada en 1833, cuatro años antes del otorgamiento del testamento de D. Pedro Martí, y mayor tiempo antes de extender la Memoria en 31 de Diciembre de 1839:

Considerando también que, si en alguna de las Sociedades que tuvo Don Pedro en la Habana no fueron interesados los hermanos, en las tres restantes tenían participación muchos de ellos, y según la explicación del laudo de los amigables componedores que liquidaron aquellas Sociedades, los capitales de las tres primeras se impusieron en la cuarta, de modo que todas ellas vinieron á refundirse en una sola, y á ellas mismas se referían las cláusulas del legado, tanto en el testamento, como en la memoria:

Considerando en orden al otro recurso de casación interpuesto por Don Bruno Martí y Pujadas, que reduciéndose el legado hecho á favor de Doña Cármen Martí á la cuarta parte de los derechos que resultasen contra sus deudores por la liquidación de las Compañías de la Habana, y no siendo el legado de cosa ni cantidad determinada, sino de crédito, la obligación del heredero D. Bruno se reducía á gestionar la cobranza de los alcances hasta apurar la insolvencia de los deudores, como aparece haberlo verificado; de suerte que no habiendo realizado más que la suma de 41.274 rs. 2 céntimos, su obligación se reduce á entregar á la Doña Cármen, y hoy á sus hijos, la cuarta parte de esta suma, ó sean 10.313 rs. y 50 céntimos:

Considerando relativamente á los intereses de esta cantidad que la verdadera mora de parte del heredero D. Bruno ha sido calificada desde que se travó el pleito por la contestación de la demanda, puesto que desde la cobranza no aparece se le haya interpelado formalmente para el pago:

Considerando por todo que al absolver la sentencia de la demanda á don Bruno Martí y Pujadas en cuanto solicitaba D. Cayetano Martí y Estruch, el abono de la cuarta parte de las sumas liquidadas por resultados de las cuatro Compañías de la Habana en favor de D. Pedro Martí y Arquer, y en cuanto condenaba al D. Bruno Martí á que pagase al D. Cayetano 40.421 rs. é intereses vencidos desde que el D. Bruno cobró aquella cantidad, ha infringido las cláusulas del testamento de D. Pedro Martí, invocadas por ambos recurrentes en los conceptos ya referidos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á los recursos de casación interpuestos por D. Cayetano Martí y Estruch, como administrador legal de los bienes de sus hijos, y por D. Bruno Martí y Pujadas, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 12 de Febrero de este año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Ventura Colsa votó en la Sala.—José M. Cáceres.—José M. de Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando audiéncia pública la Sala primera, seccion primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar y en la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza ha seguido D. Vicente Aced con D. José Nazario de Arana sobre que se le declare con derecho á la viudedad foral, los cuales pendían ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 3 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Evarista de Arana, mujer de D. Vicente Aced, entabló demanda de divorcio en el año de 1856, y por sentencia del Provisor Juez eclesiástico de Zaragoza, fecha 24 de Setiembre de 1857, que confirmó el Supremo Tribunal de la Rota en 4 de Diciembre de 1858, se declaró haber lugar al divorcio solicitado:

Resultando que durante este juicio se suscitaron cuestiones entre ambos cónyuges sobre afianzamiento ó devolución de dote y prestación de alimentos, las cuales sometieron á la decisión de arbitradores y amigables componedores, y estos pronunciaron su fallo en 12 de Junio de 1856, y en él condenaron á D. Vicente Aced á que en el término de dos meses desde la notificación repusieran en el Banco de España los 600.000 rs. que llevó su mujer al matrimonio, la mitad en billetes del Material del Tesoro y la otra mitad en títulos de la renta diferida del 3 por 100, determinando que quedaran á disposición de la Doña Evarista, pero que no pudiera extraerlos del Banco sin decreto judicial que la autorizase para ello, ó sin presentar testimonio de la sentencia que acordara la definitiva separación de ambos cónyuges, y que en el caso de que Aced no hiciera la consignación dentro de los dos meses pudiera aquella exigir su importe por la vía de apremio de los bienes del mismo ó hicieron otras varias declaraciones:

Resultando que con posterioridad á esta sentencia, ó sea en 24 de Enero de 1857, fué declarado D. Vicente Aced en concurso necesario, y en él compareció Doña Evarista de Arana reclamando su crédito dotal; que la Junta negó á dicho crédito la calificación de hipotecario, pero entablada demanda contra este acuerdo, recayó sentencia ejecutoria en 28 de Junio de 1860, en la que se declaró que era hipotecario legal, y su importe el de 600.000 rs. la mitad en billetes del Material del Tesoro y la otra mitad en deuda diferida del 3 por 100 con los cupones vencidos desde el segundo semestre de 1856 hasta el día en que se pagara dicho crédito, y se mandó que los Síndicos le incluyeran en el estado número 2 y le pagaran como hipotecario legal:

Resultando que en junta de 30 de Agosto de 1861 se adjudicaron á Doña Evarista de Arana en pago de su expresado dote tres fincas del concurso, que habían quedado sin subasta, á saber: el edificio denominado de San Pedro Nolasco en Zaragoza; un sitio de caza en dicha ciudad, calle de las Piedras del Coso núm. 18, y la casa titulada Fábrica de baldosas en la calle de la Puerta del Sol; que de esta adjudicación se otorgó escritura por los Síndicos, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad, y que de ellas se dió posesión á la Doña Evarista en 17 de Octubre de 1861 quietamente y pacíficamente:

Resultando que Doña Evarista de Arana otorgó testamento en 19 de Mayo de 1863 nombrando heredero á su hermano D. José Nazario, á quien declaró que debía cierta suma que la había suministrado para pagar las obras que hizo en las fincas arriba referidas:

Resultando que en 11 de Abril de 1866 falleció dicha Doña Evarista y su hermano inscribió á su nombre las citadas fincas en concepto de heredero de aquella:

Resultando que D. Vicente Aced, despues de otras gestiones que fueron desestimadas, entabló este pleito pidiendo que D. José Nazario de Arana cesara de molestarle en el libre usufructo del derecho conocido en Aragon con el nombre de viudedad foral sobre el producto de los bienes que de la clase de sitios quedaron al fallecimiento de su esposa, y para ello alegó su calidad de viudo, y que como á tal le correspondía la viudedad, que no había renunciado expresamente:

Resultando que D. José Nazario pidió que se le absolviere de la demanda y se impusiera al actor perpetuo silencio y las costas, exponiendo que la viudedad foral era uno de los efectos civiles del matrimonio; que estos efectos cesaban por el divorcio, y como Aced estaba divorciado de su esposa, no le correspondía la viudedad foral; y que según el Fuero 1.º de *Jure dotium* el cónyuge sobreviviente no podía reclamar este derecho, si no habían tenido juntamente los bienes:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones; y recibió el pleito á prueba, practicó D. José Nazario de Arana la que estimó convenirle, habiendo declarado Aced á evacuar posiciones, que era cierto que su mujer poseyó por sí las tres fincas que se le adjudicaron en pago de su dote, las tuvo amillaras, pagó las contribuciones y las administró hasta su muerte:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por la suya de 3 de Abril de este año, declarando que D. Vicente Aced no tiene derecho á la viudedad foral en los bienes relictos por fallecimiento de su esposa, y absolviendo de la demanda á D. José Nazario de Arana, sin hacer especial condenación de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso Aced recurso de casación, citando como infringidos el fuero 1.º *De alimentis*, las observancias 19, 33, 39, y 59 *De jure dotium*, y la práctica constante y doctrina corriente en el reino de Aragon:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Valentín Garralda:

Considerando que según el fuero de Aragon, el viudo solo tiene el usufructo de los bienes sitios ó raíces que aportó la mujer al matrimonio, cuando disfrutaron de ellos conjuntamente, ó sea viviendo reunidos:

Considerando que Doña Evarista de Arana no aportó al matrimonio, ni heredó despues bienes sitios ó raíces, que hubieren disfrutado los dos cónyuges mientras vivieron juntos:

Considerando que los bienes sitios, ó sean las tres fincas urbanas que quedaron á la muerte de Doña Evarista, las adquirió de su marido D. Vicente Aced en pago de parte de la dote que en papel del Estado aportó ella al matrimonio, y de la que su dicho marido se había incautado; las cuales vinieron á poder de dicha Doña Evarista estando ya separada de él, administrándolos ella sola sin intervencion de su marido, por lo que nunca los disfrutaron juntos como el Fuero requiere, y no teniéndolas que renunciar expresamente Aced porque no había tenido derecho á ellas, la sentencia ejecutoria no ha infringido la observancia 19 de *Jure dotium*, ni la práctica constante, ni la doctrina corriente en el reino de Aragon, según se pretende:

Y considerando que las demás observancias citadas de dicho título, y el Fuero 1.º *De alimentis* no son aplicables al caso de autos, porque no tienen la menor relacion con el punto que aquí se ventila;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interuesto por D. Vicente Aced, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo oronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Ventura de Colson votó en Sala.—José M. Cáceres.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SALA DE INDIAS.

En el expediente de alcance deducido de la cuenta de papel de multas y de reintegros, respectiva á los años 1853, 1854 y 1855, vendida por Don Manuel Garrido; siendo Ministro ponente D. Antonio Hurtado:

Visto que del exámen de la Hoja de Cargo deducido de la cuenta de papel de multas y de reintegro á que se refiere este expediente relativo á los años de 1853 y 1855, aparece D. Juan Manuel de la Matta, Administrador que fué de Camarines, responsable de la suma de 1.911 pesos y 50 céntimos, toda vez que confesada esta partida en su cuenta no aparece carta de pago que acredite su ingreso en la Tesorería general:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que obran á los folios 9 y 10 de este expediente, por las cuales, y en virtud de un nuevo reconocimiento de las cuentas indicadas, le han sido de abono varias partidas que reducen el cargo á la cantidad de 16 pesos 82 y 1/8, segun se demuestra en el estado que obra al folio núm. 6:

Vista la contestacion del referido Matta al nuevo pliego de reparos señalado al folio núm. 23, relativo al mismo cargo de 16 pesos y 82 y 1/8, en virtud de la cual pretende que le sean de abono 14 pesos y 46 céntimos que fueron declarados á su favor en el exámen de la cuenta de tabaco, licores, pólvora, papel sellado, de multas y de reintegros, correspondiente á 1854, en cuyo caso quedaria reducido su alcance á la suma de 2 pesos 27 y medio:

Considerando que no se acredita con certificacion ni documento oficial alguno el fallo del Tribunal de Filipinas en que quede comprobado el derecho de Matta á percibir los 14 pesos 55 céntimos, que, segun manifiesta, resultaron á su favor en la cuenta de 1854:

Considerando que se han dado al interesado las dos audiencias que determina el Reglamento de Cuentas del Reino en su art. 69;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 16 pesos 82 y 1/8 que resulta contra D. Juan Manuel de la Matta, Administrador que fué de Camarines, condenándole al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta y expidiendo certificacion al Sr. Ministro togado para los efectos prevenidos en el art. 5.º de la ley orgánica: publíquese en la GACETA DE MADRID y pase despues el expediente á la Seccion

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 5 de Diciembre de 1868.—Federico Hoppe.—Antonio Hurtado.—Francisco Joveron.

Publicacion.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. Don Antonio Hurtado, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de Indias, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Juan Rodríguez Pacheco.

#### BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del Banco español Filipino de Isabel II en 30 de Setiembre de 1868.

Fol.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
88	Casa del Banco: su valor actual.....	21.263,99
89	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.496,73
91	Préstamos sobre alhajas: 9 pagarés en cartera...	40.484
92	Idem sobre fincas: por 13 escrituras.....	86.032
93	Idem sobre buques: por 7 id.....	40.600
94	Junta de Obras públicas: por suplemento, debe..	4.000
95	Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben libras esterlinas 104.14.10.....	460,78
96	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	120,28
108	Gastos: desde el 1.º de Mayo.....	4.364,78
121	D. José de Aguirre: debe por su escritura y costas.	3.114,87

132	Pagarés descontados: 167 pagarés en cartera.....	1.177.585,05
133	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	538.980,61
		<b>1.919.503,09</b>

#### CUENTAS ACREEDORAS.

97	Capital: 3.000 acciones emitidas de ps fs. 200..	600.000
98	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital....	60.000
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Mayo.....	37.930,87
102	Depósitos: 117 con.....	84.950,34
104	Libramientos aceptados: 2 por valor de.....	18.674,73
105	Dividendos atrasados: pendientes del 25.º al 28.º dividendos.....	12,89
106	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar....	9,72
110	29.º dividendo: pendientes del actual dividendo..	945,50
127	Billetes en caja: 6.606, su valor.....	162.920
128	Idem en circulacion: 5.294, su valor.....	237.080
131	Cuentas corrientes: 133 con.....	716.979,04
		<b>1.919.503,09</b>

Manila 30 de Setiembre de 1868.—V.º B.º—El Comisario régio, Juan Bautista Villanueva, Conde de Atarés.—El Director de turno, José S. de Yuchanti.—El Tenedor de libros, José de Barrios.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 431.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. milés.
<i>Provincia de Leon.</i>			
59910	Ayuntamiento de Leon.....	Febrero 1868....	1.681,475
59911	Idem de id.....	Abril id.....	533,334
59912	Idem de id.....	Mayo id.....	13,227
59913	Idem de id.....	Junio id.....	32,000
59914	Idem de Sahagun.....	Mayo id.....	30,732
59915	Idem de Toralino.....	Idem id.....	37,547
59916	Idem de Villazala.....	Setiembre 1867..	18,210
59917	Idem de Villamol.....	Febrero 1866....	73,067
59918	Idem de id.....	Mayo id.....	21,974
59919	Idem de id.....	Enero 1867.....	73,067
59920	Idem de id.....	Mayo id.....	21,974
59921	Idem de id.....	Enero 1868....	73,067
59922	Idem de id.....	Mayo id.....	21,974
59923	Idem de Villamor de Laguna.	Idem 1866.....	2,032
59924	Idem de Valverde Enrique..	Marzo id.....	99,734
59925	Idem de id.....	Junio id.....	391,835
59926	Idem de id.....	Noviembre id....	20,267
59927	Idem de id.....	Febrero 1867....	99,734
59928	Idem de id.....	Junio id.....	391,837
59929	Idem de id.....	Noviembre id....	20,267
59930	Idem de Villahornate.....	Setiembre 1865..	30,983
59931	Idem de id.....	Junio 1866.....	51,467
59932	Idem de id.....	Octubre id.....	22,667
59933	Idem de Villafer.....	Febrero id.....	43,200
59934	Idem de id.....	Idem 1867.....	43,200
59935	Idem de id.....	Idem 1868.....	43,200
59936	Idem de Villamorisca.....	Mayo 1866.....	130,134
59937	Idem de id.....	Idem 1867.....	130,134
59938	Idem de id.....	Idem 1868.....	130,134
59939	Idem de Valdemorilla.....	Enero 1866.....	186,668
59940	Idem de id.....	Idem 1867.....	186,668
59941	Idem de id.....	Febrero 1868....	186,668
59942	Idem de Villavañe.....	Marzo 1866.....	30,934
59943	Idem de id.....	Mayo id.....	3,200
59944	Idem de Valcabado.....	Diciembre id....	181,440
59945	Idem de id.....	Enero 1868.....	181,440
59946	Idem de Villaceran.....	Agosto 1866....	10,667
59947	Idem de Villamizar.....	Julio id.....	7,414

59948	Idem de Villaré.....	Idem id.....	80,534
59949	Idem de Villacalviel y San Estéban .....	Junio id.....	21,867
59950	Idem de Villaquejida.....	Marzo id.....	42,667
59951	Idem de Villanarco .....	Idem id.....	10,827
59952	Idem de Villafañe.....	Diciembre 1865..	69,440
59953	Idem de Velilla de la Reina.	Octubre id.....	115,360
59954	Idem de Vilbazala.....	Marzo 1866.....	18,640
59955	Idem de Venazolve .....	Febrero 1868....	701,334
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
59956	Ayuntamiento de Urones de Castroponce .....	Idem 1867 .....	813,333
59957	Idem de Valladolid.....	Junio 1866.....	136,641
59958	Idem de id.....	Setiembre id....	31,571
59959	Idem de id.....	Octubre id.....	317,700
59960	Idem de id.....	Febrero 1867....	3.541,201
59961	Idem de id.....	Abril id.....	32,399
59962	Idem de id.....	Mayo id.....	2.923,948
59963	Idem de id.....	Junio id.....	1.470,933
59964	Idem de id.....	Julio id.....	46,772
59965	Idem de id.....	Agosto id.....	144,107
59966	Idem de id.....	Setiembre id....	34,773
59967	Idem de id.....	Octubre id.....	73,048
59968	Idem de id.....	Diciembre id....	32,847
59969	Idem de Valoria la Buena..	Febrero id.....	137,227
59970	Idem de id.....	Julio id.....	3,787
59971	Idem de Valdenebro.....	Julio id.....	432,539
59972	Idem de id.....	Octubre id.....	11,424
59973	Idem de id.....	Noviembre id....	11,733
59974	Idem de Valdunquillo.....	Febrero id.....	5,387
59975	Idem de id.....	Marzo id.....	16,000
59976	Idem de id.....	Julio id.....	66,693
59977	Idem de id.....	Agosto id.....	21,414
59978	Idem de id.....	Diciembre id....	80,054
59979	Idem de Villalba del Alcor.	Enero id.....	5,333
59980	Idem de id.....	Marzo id.....	5.946,667
59981	Idem de id.....	Junio id.....	56,107
59982	Idem de id.....	Agosto id.....	21,333
59983	Idem de id.....	Octubre id.....	9.342,986
59984	Idem de id.....	Noviembre id....	21,339
59985	Idem de Villacreces.....	Enero id.....	47,467
59986	Idem de id.....	Junio id.....	87,893
59987	Idem de id.....	Setiembre id....	2.496
59988	Idem de Villaseñor.....	Marzo id.....	85,344
59989	Idem de id.....	Abril id.....	151,685
59990	Idem de id.....	Mayo id.....	477,772
59991	Idem de id.....	Agosto id.....	117,344
59992	Idem de id.....	Setiembre id....	270,400
59993	Idem de Villavicencio.....	Marzo id.....	5,333
59994	Idem de Millahamete.....	Febrero id.....	218,774
59995	Idem de id.....	Abril id.....	8,400
59996	Idem de id.....	Setiembre id....	10,667
59997	Idem de Villagarcía.....	Febrero id.....	66,720
59998	Idem de id.....	Abril id.....	28,587
59999	Idem de id.....	Mayo id.....	18,133
60000	Idem de id.....	Julio id.....	107,205
60001	Idem de id.....	Noviembre id....	38,400
60002	Idem de Vega de Rioponce..	Mayo id.....	39,173
60003	Idem de Villacid.....	Agosto id.....	99,200
60004	Idem de id.....	Idem id.....	11,200
60005	Idem de Villacarralon.....	Enero id.....	1.132,927
60006	Idem de id.....	Idem id.....	17,867
60007	Idem de id.....	Febrero id.....	539,760
60008	Idem de id.....	Diciembre id....	375,520
60009	Idem de Villalan de Campos.	Setiembre id....	40,667
60010	Idem de Villamuriel.....	Diciembre id....	125,333
60011	Idem de Villafrades.....	Enero id.....	2,720
60012	Idem de id.....	Junio id.....	10,800
60013	Idem de Villalba de la Loma	Enero id.....	42,133
60014	Idem de id.....	Diciembre id....	64,000
60015	Idem de Villanueva de San Mancio .....	Mayo id.....	378,773
60016	Idem de id.....	Junio id.....	77,552
60017	Idem de id.....	Agosto id.....	79,217
60018	Idem de id.....	Setiembre id....	107,840

Madrid 5 de Diciembre de 1868. —El Director general, Fernandez.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Habiéndose padecido una equivocación material en los anuncios publicados para la subasta de las obras de la carretera de Burgos a Soria, en esta última provincia, se reproduce rectificado para los efectos consiguientes:

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Diciembre de 1861 esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, por San Leonardo, cuyo presupuesto asciende á 554 378 escudos 377 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situa da en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 27.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Director general, José Eche-garay.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, por San Leonardo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.**

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta Direccion general el día 30 de Noviembre último para contratar la adquisicion de 16 811.700 kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, y un máximum de 2.760 000 kilogramos con destino á las fabricas de la Península, el Gobierno Provisional se ha servido disponer se celebre otra nueva subasta en esta Oficina general el día 28 del presente mes, de una y media á dos de la tarde, bajo iguales condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las condiciones á que se hace referencia se hallaran insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 247, correspondiente al día 3 de Setiembre del corriente año

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general, Ruiz Gomez.

**DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION**

**DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA**

**2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.**

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés Huete, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Colomer, José Piquer, Juan Balada, Pablo Bosch y Ramon Roca, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Martí, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Jaime Ruet, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Baltasar Alonso, Estanislao Pascual, Salvador Vila, Baldomero Borrell, José Antonio Cieries y Francisco Vila, id.; por id. id.

Idem D. José Lopez y Lopez, acreedor el mismo y D. Manuel Carrillo Cayetano, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Blanco, id.; por la Contaduria de Jaen.

Idem D. Juan Ramon de Roa, acreedor D. Marcos Terrubia, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Blas de Vargas, id.; por id. id. Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Felipe Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Lopez y Lopez, acreedor D. Pablo Parejas, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Garrido y Juan Rendal, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Francisco María de Siles, acreedora Sor Manuela de Cristo, religiosa; por la Cortaduría de Jaen.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ignacio Martínez, activo; por la Intervención general militar

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Rustarazos, Calixto Alojáz, Eugenio Perez, Remigio Garés y Mariano Sanchez Grande, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gregorio Ortega, Luis Boan, Luis Perez Gonzalez, Luis Franco, José Fanego, José Díaz, José Martínez, José Amado, José Gollanes, José Rey Díaz, Juan Lopez, Vicente Cortés, José Rodríguez y Antonio Martín, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Iglesias, José María Dominguez, Antonio Saez, Antonio Abad, Antonio Sanchez, Antonio Martín, Pedro Rodríguez, Andrés Novo, José del Río, Andrés Arcas, Antonio da Vila, Antonio Fernandez, Antonio Agir, Andrés Lopez, José María Dominguez, Bernardo Vaamonde, Bernardo Díaz, Baltasar Fernandez, Domingo Vazquez, Domingo Cucleiro, Manuel Copo, José de Pico, Francisco Tiagonce y Bernardo Reigoza, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Benito Aguíz, Domingo García y Lopez, Domingo Rey, Fernando Grada, Genaro Balsa, Francisco Lopez, Manuel Doyale, Gerardo Perez, Hilario Cuadrado, Manuel Díaz, Juan de Arcos, Pedro Lopez, Juan Cubeiro, Pedro Polo, Valentín Gil, José Muñoz, Antonio Estéban, Domingo Rodríguez, Estéban Vazquez, Isidoro do Pazo y Ramon Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Iglesias, Ramon Blanco, Rafael Fernandez, Vicente Almarza, Victorio Rodríguez, Manuel Carí de Vazquez, Baltasar Vazquez, Pacifico García, Victorio Sarmiento, Tomás do Val, José Gonzalez, Rafael Alvarez, Ladislao Palielo, Andres Gutierrez, José Chao, Jacinto Fernandez, Manuel Gonzalez, Isidoro Paz, José Fernandez, Manuel Losada, Isidoro de Pazos, Isidoro Pazos y Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Isidoro Pazos, Pedro Alvarez, Manuel Fernandez, José Fernandez Vazquez, José Gonzalez Gonzalez, Gabriel Sanchez, Manuel Rico, Miguel Escalera, Juan Rico, Elías Jimenez, José Laloma, Manuel Teruel, Juan Andrés Calderon, Juan Martínez Ortega, Pedro Ortega Vega, id.; por id. id.

Idem D. Eleuterio Salazar, acreedor D. José Muñoz Gonzalez, id.; por idem id.

Idem D. Eleuterio Salazar, acreedor D. José Muñoz Gonzalez, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores los Sres. D. Julian Villumbrales y Juan Gaite, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D. Pablo Perez Pariente y Felipe Ramos, id.; por id. id.

Idem D. Félix Lopez, acreedor D. Lorenzo Nafria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Laureano Bernia, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Pasamontes, acreedores los Sres. D. Antonio Sereno, Jaime Chesa, Manuel Redondo, Fabian Guillen, Lázaro Magaña, Carlos Martell, Jorge Mancho, Eusebio Ballester, José Casanovas, Joaquin Castan, Miguel Gaudens, Juan Aguilar, Antonio Sabater, Bernardo Mart, Manuel Francés, Ramon Medina, Mariano Llorda, Juan Fantova, Pascual Martínez y Valentín Mur, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Pasamontes, acreedores los Sres. D. Pedro Nau, Antonio Roche, Jerónimo Roure, Leon Vidaller, Andrés Macarulla, Lázaro Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. José María Lias, acreedor los Sres. D. Vicente Salavilla, José Mateo, Miguel Ichart, José Pallás, Felipe Perera, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro Sanz, Miguel Gavin, Romualdo Perez, Tomás Lovera, Ambrosio Potoc Lopez, Jorge Barbe, Javier Laticias, Pedro Casas, Pablo Porguet y Solano, Francisco Michaus, Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Fermin Salias, id.; por idem id.

Idem D. José María Elías, acreedores los Sres. D. Francisco Motis Crosta, Vicente Motis Soliva, Francisco Pascual Scira, Mariano Tello Badía y Antonio Estrada Pascual, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Tolasana y Juan José Larroz, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Francisco Juan, Ceferino Perez, Julian Serrano, Raimundo Montalvo, Francisco García, Francisco Martín Andrés, Nicolas Hernandez, Ramon Manzano, Deogracias Sanchez, Joaquin Sanchez Arriba, Pascual de Castro, Agustín Bruiz, Antonio Alonso Rivas, José Dominguez y Sebastian Rodríguez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Gonzalo Alonso, Domingo Rivas, Serafín Martínez, Juan Ballesteros, Pedro Perez, Diego Hernandez, Lázaro Andrés, Felipe Martínez, Isidoro Hernandez, Francisco Peralta, Francisco Martín, José Cáceres, Luis Barado, Francisco Ramos, Manuel Herrero, Isidoro Martín, Benito Rivas, Santiago Olmos, José Vicente Moro, Tomás Crespo, Juan García Martínez, Matías Aludes, id.; por idem id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Hidalgo, Juan Antonio García, Mariano Rodríguez, Juan Rodríguez, José García, Antonio Viñals, Isidoro García, Hilario de la Rúa, Andrés Mata, Mateo Mendez Hernandez, Telesforo Calvo, Antonio Gil, José Gallardo, Miguel Cubino, Juan Gonzalez y Juan Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Lorenzo Carbonero, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Epifanio Martín, Pedro Cubas, Vicente Villanueva Ferro, Miguel Fernandez, Tomás de la Iglesia y José Calvo, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Tardaquilla, José Manuel Martín, José Asensio, Cosme de San Elías, Félix Sanchez, Estéban Martínez, Pedro Sanchez, Miguel Nieto Perez, Francisco Pombero, Juan Alvarez, Ramon Martín Igoiri, José Alvarez Bastos, Juan Romero, Antonio Hernandez, Manuel Marcos, Antolin Sanchez, Manuel Matias Benito, Francisco Benito y Andrés, José Caamaño Pardo, Manuel Regalado, Juan Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Gomez, Antonio Gonzalez, José Martín, Matías Polo, Plácido Hernandez, Juan José Delgado, Alfonso Gallardo, Ramon Fernandez y Fernandez, José Martínez Miranda, Martín Rodríguez Corona, Andrés Recuero, Clemente Alonso, Pablo Sanchez, Francisco San Juan, Celestino Ramos, Simon de la Mano, Joaquín Basteiro, Ramon García, Manuel Gonzalez, Emeterio García, Lorenzo Aniceto, Eugenio de la Iglesia y Lucas Martín, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Francisco Pilo, Francisco Lopez, Primo Pérez, Angel Aparicio, José Gonzalez, Salvador Raurel, Antonio Hernandez, Julian Rodríguez, Rafael Ogasas, Antonio Iglesias, Ramon Sanchez, Manuel Alonso Cortés, José Sánchez, Antonio Jimenez, Manuel Rodríguez, Manuel de Castro, Felipe Vicente, Jerónimo Cancela, Francisco Escudero, José Rincón, Nicolás Sanchez y Félix de la Torre, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Rodríguez, Bonifacio Parro, Agustín Marcos, Joaquin Perez, Domingo Serrano, Diego de Castro, Antolin Esteve, José Hernandez, Martín Veluche, Victorino Baquero, Pedro Díez, Agustín Martín, Juan Martín, y Joaquin de la Iglesia, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Laborda y Nicolás, acreedor D. Leoncio Toledano, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel del Brio, Domingo García, José de Juan Pascual, Sergio García, Manuel Sanchez, José Sanchez Nuñez, Víctor García y Antonio Sanchez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Tomás Hernandez, Nicolás Ramos, Bernardo Martín, Francisco Recio, José Mendez, Benito Martín, Manuel García, Julian Perez, Francisco Sanchez y Bernardino Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Francisco la Rúa, José García Riesco, Vicente Martín, José Bazo, Ildefonso Estéban, Leon Sanchez, Ramon Mateos Pablos, Angel Tejedor, Bernardo Gonzalez, Sinfoniano García, Victoriano Villalva y Valentín Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Rafael Perez, Juan Fraile, Joaquin Jimenez, Elías Boyero, Manuel Martín, Joaquin Martín, Manuel Pierna, Isidoro Moles, Pablo Gonzalez, José Antonio García, Lorenzo Dominguez, Juan José Marcos, Jerónimo Almaraz, Isidro Zarza, Agustín Fraile, Eugenio Hernandez, Francisco Navarro y Félix Vicente, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Aquilino Martín, Joaquina Mangas, Pascasio Martín Hernandez, Ramon Arévalo y Juan Miguel Nieto, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Martín, Feliciano Aparicio, Manuel Anares, Francisco Ramos, Isidro García Gomez, José Criado, Dionisio Aniceto, Ramon Sanchez, Fernando Fernandez, Saturnino Nuñez, José Martín, Feliz Diaz Melchor, Antolin Sanchez, Bernabé Calderon, José Sanchez Manzano; Juan Grande, Antonio Montes, Lucio Puellar, Antonio Sanchez, José Sanchez Galache, Bartolomé Romero, Alejandro Prieto, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Cuadrado, José Sanchez Blanco, Santiago Gonzalez, Francisco Lucas, Pedro Martín Gonzalez, Juan Antonio Castro, Blas Rico, Nicolás Sanchez, Tadeo García Señato, Cayetano Sanchez, Cipriano Bernal, Benito Gonzalez, Juan Manuel Gonzalez, Valentín Gallego, José Ejido Martín, Agustín Barbero, Francisco Sanchez, Leonardo Fuentes, Mauricio Arias, Vicente Martín Heras, Manuel Corrales, Francisco Sanchez y Francisco Severo Leonardo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Gonzalez, José Barreña Gonzalez, Santiago Gonzalez, Francisco Sanchez y Caballero, Juan Fuentes Heras, Aniceto Rodriguez, Simon Aires Corral, Fernando Hernandez, Antonio Perez Martín, Bernardino Rodríguez, Isidro Blazquez, José Sanchez, Manuel Prieto, Prudencio Hernandez, Toribio Hernandez, Joaquin Colechar, Manuz Prieto Rodríguez, Pedro Yuste Merino, Tomás García y García, Rafael Perez y Perez, Manuel Urbano, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gabriel Gomez, Miguel Sanchez, Benito Castaño, Apolinario García, Santiago Romaldo, Agustín Gonzalez, Juan Hernandez, Pedro Amado, Manuel Barriña, Carlos Silva, Francisco Sanchez Calvo, Manuel de Borja, José Rodriguez Sanchez, Francisco Gonzalez, Eusebio Alonso Martín, Francisco de Borja y Rengil, Pedro Zarza Rodríguez, Francisco Guerra y Florez, Felipe García y Andrés Blanco, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Sanchez, Antonio Gonzalez, Miguel del Arco, José de Arriba y Benito Sanchez, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Mangar, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Santiago Martín Sanchez, Vicente Luiso Martín, Manuel Sanchez Pariente, Sebastian Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Serafín Lesmes, Juan García, Juan Bazan, Aniceto Estévez, Antonio Crespo, Matías Martín, y Nicolás Laso, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Laborda, acreedor D. Juan Justo Fernandez, idem; por id. id.



Idem y acreedor, D. José Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Antonio Lucas, Andrés Elena, José Jiménez Rodríguez, José Jiménez, y Ezequiel Benito Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Luis Sanchez, Nicolás Rodríguez, Lucas Bautista, José Nieto, Luis Diego, Eustaquio Diego, José Andrés Gomez, Mariano Fernandez, Alonso Sanchez, José Sanchez, Antonio Sanchez, Santiago Hernandez, Nicolás Benito, Julian Benito, Cosme Alonso, Marcelino Arriba, Vicente Ramos, Santiago Beluche, Leonardo Martín, Andrés Vicente, Lorenzo Avila, Anastasio Sanchez, Matias Polo, Antonio Rodríguez y Pablo Jiménez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Inocencio Martín, Narciso Ruiz, Miguel Aguilar, Vicente Cebreán, Antonio Martín, Jerónimo Diego, José Manuel Sagrado, Tadeo Mangas, Manuel Montejó, Custodio Velasco, Manuel del Carmen, Justo Sahagún Gonzalez, Juan Manuel Recio, Ildefonso Gonzalez, Ambrosio Gomez, Melchor Hernandez, David Collantes, Cipriano Polo, José Matilla y Santiago Lorenzo, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Andrés del Breo Blanco, Cristóbal Lorenzo, Manuel Marcos Borgeño, Juan Antonio Bernal, Modesto Borrego, Gregorio Martín, Mariano Martín Borrego, Miguel Borrego, Calixto Santos, Julian Hernandez, Francisco del Brio, Pedro Escribano, Gregorio Ramos, Santiago Gonzalez, Vicente Martín, José Noreña, Indalecio Escribano, Antonio Villanueva, Victoriano Gordillo, José Lopez, Manuel Lopez, Rafael Sierra, Francisco Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Jiménez, Antonio Blazquez, Francisco Blazquez, Francisco Bueno Bautista, Pablo Quintero Hernandez, Antonio García Horcajo, José Sanchez Wuallas, Francisco García Martín, Antonio Ceballos, Remigio Martín Bautista, Francisco Jiménez Celador, Antonio Martín Hernandez, Juan Martín, Juan Manuel Hernandez, Jerónimo Holgado, Inocencio Hernandez, Juan Antonio Sanchez, Eugenio Cabo Benito, Francisco Breton, Lorenzo Bustos y Pedro Hernandez Agudo, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Manuel Muñoz Gonzalez, Antonio Sanchez Montijo, Alonso Fresno, José Manuel Torres, Miguel Alonso, Antonio Hernandez, Gregorio Dominguez, Victoriano Rodriguez, Modesto Gomez, Juan Manuel Sierra, Miguel Almaraz, José Mateos García, Santos Mateos, Valeriano Montero, Manuel Gomez, Pedro García Castaño, Ventura García, Vicente Hernandez, Leon Mateos, Agustin Gonzalez, Bernardo Merino, Lorenzo Corona Grande, Joaquin Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Dionisio Sanchez, Blas Arias Alvarez, Francisco Gordillo, Estéban Perez Tardaguilla, Juan Ceballos, Alonso Sanchez, José Aparicio, Alonso García, Pedro Gonzalez, José Carrasco, Primo Crespo, Manuel Gonzalez, Isidoro Perez, Antonio García, Francisco Zúñiga y Antonio Puentes id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Mingo Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Mingo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Solera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Clemente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon Sanchez Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leto Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Uroz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Jiménez, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Diz, acreedor el mismo y los Sres. D. Antonio Dacasa, Benito Merelles, Francisco Leuneno, Benito Vazquez, Pedro Jumino, José Coitizo, Ramon Rosendo, Manuel Martinez, Domingo Durán, Benito Lugo Anton, Martín Guerra, Antonio Rodriguez, Manuel Martinez Vazquez, José Justo Firoida, Benito Rodriguez, Manuel Alonso Abuileno, Miguel Lorenzo Estevez, Manuel Gubian Vidal y Manuel Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Diz, acreedores los Sres. D. Manuel Diz Troitiño, José Troitiño, José Casal Lorenzo, Manuel Casal Perez, Roque Barreiro, Miguel Barreiro, José Rodriguez, Martín Rodriguez, Juan Casal, Jacinto Estevez, Benito Rodriguez, José Baqueiro, Manuel Picon, Manuel Livorino, Pedro Estevez, Antonio Rodriguez, José Perez Rodriguez y Francisco Perez, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Aquilino Sanchez, Leon Vicente, José Manuel Sanchez y Manuel Vicente Ramos, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Longinos García, Custodio Sanchez, Vicente Sanchez, José Manuel Martínez, José Ballesteros, Gabriel Dominguez, Jacinto Rincon, Eulogio Tamames, Bernardo Tamames, Juan Iglesias, Vicente Paniagua, Angel Martín, Bartolo Martín, Antonio Santos, Ramon Hernandez, Jerónimo Rodriguez, Santiago García, Juan Rodriguez, Juan Sahagun, Estéban Zarza, Miguel Lozano, Basilio Martínez y Angel Cillero, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores D. Miguel Martín Bofial, José Velasco Sanchez, Tomás Sanchez, José Tomás Montejó, Genaro García, Manuel Gil, Rafael Herrero, Silvestre Casado, Celedonio Martín, Dionisio de Porras, Bernardo Martín, Sebastian Rodriguez, Benito García, Francisco Gonzalez García, Santiago Mailla, Andrés Cillero, Francisco Hernandez, Ventura Fraile, Antonio Criado, Antonio Martín Caras y Vicente Sanchez, idem por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Barreño, Antonio Sobrino, Gabriel Díez Rodríguez, Francisco Perez Robles, Fernando Borja Sanchez, Juan Manuel Perez, José Rojo, José Manuel Fernandez, Manuel Sanchez Gorjon, Manuel García Gorjon, Vicente Perez Gorjon, Andrés Prieto, Fabian Miguel Herrero, Lázaro Renguel, Genaro Alonso, Ignacio Gonzalez, José García, Manuel Sanchez, Isidoro Cabero, Ma-

nuel Ramos, Benigno Prieto, Juan Manuel Perez y Juan Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Domingo Perez, Andrés Alvarez, Francisco Perez Mayoral, Miguel Marcos, Andrés Montejó Carnicero, Antonio Carnicero, Andrés Dominguez, Salvador Perez, Francisco Gomez, Domingo Casto Burgueño, Victoriano Villanueva, Fabian Perez, Genaro Sanchez, Manuel Morante, Andrés Lopez Vaquero, Lorenzo Muriel, Juan Acera, Zacarías Marcos, Serafin Rodriguez, Manuel Criado, Romualdo Perucho, Pedro Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Luis Gomez, Santiago Gonzalez Martín, Manuel Fraile García, Gabriel Sanchez, Francisco Gil Gonzalez, Santiago Alonso, Juan Manuel Hernandez, Andrés Melchor Herrero, Manuel Piñero, Antonio Rodriguez, Manuel Regalado, Ildefonso Arias Chamorro, Pedro Pisonero Asensio, Saturnino Alonso Rodriguez, Gabriel Pisonero, Jerónimo Hernandez, Patricio Sandoval, Antonio Lucas, Miguel Fuentes, Isidoro Sahagun, Antonio Ratero, Juan Herrero y Manuel Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores, los Sres. D. Diego Ramos, Juan Perez, Ramon Rodriguez, Félix Velasco, Rufino Sanchez Gonzalez, Serafin Hernandez García, Marcelino Grande, Manuel Macías Martín, José Perez Mateos, Mateo Sanchez, Juan Simon Hernandez, Gregorio Sanchez, Matias Corneron, Francisco Gonzalez, Pedro Diego Sanchez, Hilario Grande, Dionisio Santiago, Juan García Baraona, Joaquin Villoria Sanchez, Benigno García, Pedro Mateos, José Hernandez Isidro, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Simon Hernandez García, Serafin Gonzalez Santos, Fernando Lopez Sanchez, José Andrade Monteroso, Serafin de Dios, José Hernandez, Antonio Bartol, Pablo Pereña, Felipe Guardé Garrido, Lorenzo Andrés Martín, José Calvo Palacios, Francisco Blanco, Domingo Isidro Villar, Eusebio Borrego, Juan Antonio Corral, Felipe Corneron, Santiago Calderon, Antonio Gajate, Agustín García Sanchez, José Cambrero, Antonio Estevez, Miguel García Perez y José Carretero Pascua, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Herrero, Gabriel Conde, Sebastian Calvo Sanchez, Francisco Antonio Mateo, Ramon Lorenzo, Francisco Perez Alejo, Francisco Martín Delgado, Feliciano Sanchez, Francisco Vidal, Francisco Gonzalez Conde, Aniceto Guardé, Miguel Meoño, Rafael Caballero, Martín Perez Hernandez, Pablo Casado Hulgado, Tomás Miera Hernandez, José Miera, José Gonzalez Blanco, Antonio Fernandez, José Martín, Francisco Perez Hernandez y José Garrido, idem por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Marcelino Vicente, Francisco Olmedo, Isidoro Moreto, José García, Felipe Valle, Deogracias Jiménez, José Gonzalez, Felipe Pedrada, Juan Amado Sanchez, Matias Mateo, Pedro Monje, Agustín Cuadrado, Santiago García, Jacinto Moreno, Nicolás Velasco, Romualdo Montero, Agustín Alonso Fernandez, Santiago Arias, Mariano Martín, Bernabé Sanchez, Cornelio Hernandez, Mateo Martia Briones y José Prieto García, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José García, Lucas Benito, Mateo Amador, José Serrano, José Blanco, Juan Gutierrez Sanchez, Tomás Gutierrez, Lorenzo García Sanchez, Isidoro Roman, Manuel Revilla Guerra, Francisco Calderero García, Santiago Cuadrado, Ildefonso Hernandez, Juan Antonio Manso, Gabriel Perez, Juan Martín, Félix Vicente Martín, Agustín Saldon, Manuel Matías y Antonio Iglesias, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

### DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los días 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasación rectificadas se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—2

Se venden en pública subasta 4 197 quintales de carbon de piedra, inglés, que existen en la fábrica de gas de Palacio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, donde tendrá lugar dicho acto el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 21—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

### Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

D. José de Escoriza, Gobernador civil de esta provincia, etc. Hago saber: que por decreto de esta fecha, ha venido en facultar á Don Francisco Barroso y Tendero, vecino de la villa de Adra, como concesionario del canal de riego titulado del *Mediodía*, que ha de fertilizar terrenos comprendidos en las jurisdicciones de las villas de Adra, Dalías y Berja, para que dé principio á las obras del mismo, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Lo que mando insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Almería 20 de Noviembre de 1868. — El Gobernador, José de Escoriza, A—35

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opción a la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta del Gobierno*, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Ibiza 24 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Bernardo Sellera.—  
P. A. D. M. I. A., Bernardo Calvet, Secretario interino. I—3—2

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, provincia de Logroño, cuya dotación es la de 450 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas; siendo de su obligación, además de lo que previene la ley de Ayuntamientos vigente, la rectificación de la estadística, formación de repartos, dirección de amillaramientos y estadísticas, y formación de cuentas de las Escuelas y Santo Hospital de esta expresada villa. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene dicha ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporación, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño.

Soto de Cameros 19 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Lázaro.—Simón Dominguez, Secretario interino.

S—29—2

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 200 hectólitros de alubias ó los que se necesiten en la casa de Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 21 de Diciembre actual á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 10 escudos 800 milésimas el hectólitro, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 216 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 4 de Diciembre de 1868.—El Presidente, José Peris y Valero.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de . . . . . y en el *Boletín oficial* de Valencia de . . . . . y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 200 hectólitros de alubias ó los que se necesiten en la casa de Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . . (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 216 escudos como fianza provisional.

Valencia . . . . . de . . . . . de 186

(Firma del licitador.) M—34

Se saca á pública subasta el suministro de 26.000 kilogramos de arroz de dos pasadas, ó los que se necesiten en la Casa Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría

de la Junta provincial de Beneficencia, y en las oficinas del Establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 22 del actual, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 170 milésimas de escudo el kilogramo, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 442 escudos ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 5 de Diciembre de 1868.—El Presidente, José Peris y Valero.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de . . . . . y en el *Boletín oficial* de Valencia de . . . . . y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 26.000 kilogramos de arroz de dos pasadas, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . . (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos la suma de 442 escudos como fianza provisional.

Valencia . . . . . de . . . . . de 186

(Firma del licitador.) V—31

Se saca á pública subasta el suministro de 300 hectólitros de trigo de Castilla, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, hasta el 30 de Junio de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 28 del actual á las doce de la mañana y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9 escudos 600 milésimas el hectólitro y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 288 escudos ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 7 de Diciembre de 1868.—El Presidente, José Peris y Valero.—  
P. A. D. L. J.—El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . . y en el Boletín oficial de Valencia de . . . . . y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 300 hectólitros de trigo de Castilla, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . . (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 288 escudos como fianza provisional.

Valencia . . . . . de . . . . . de 186

(Firma del licitador.) V—32

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 30.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869 (por no haber tenido efecto la anunciada para el día 4 de Noviembre próximo pasado, por los últimos acontecimientos políticos), con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 24 del actual, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 376 milésimas de escudo el kilogramo y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.128 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 7 de Diciembre de 1868.—El Presidente, José Peris y Valero.—  
P. A. D. L. J.—El Secretario, Valero Soriano Pradas.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . . y en el Boletín Oficial de Valencia de . . . . . y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 30.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . . (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.128 escudos como fianza provisional.

Valencia . . . . . de . . . . . de 186

(Firma del licitador.) V—33

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de los autos intestados en su principio como á juicio de abintestado por Doña Teresa

Camps y Martí, viuda de D. Jaime Estaper, y actualmente seguidos por D. Ramon María Camps, en cuyos autos comparecieron Doña María Vicenta Tiana, Doña Eulalia Tiana y Llerch y D. José Aixalá, por cuyo motivo se ordinarió el juicio habiéndose mandado el emplazamiento de estos últimos, y como resulte haberse marchado D. José Aixalá, para América, ignorándose su paradero, se cita y emplaza á D. José Aixalá, para que dentro del término de cuatro meses de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID en adelante contaderos, comparezca en méritos de los mencionados autos á usar de su derecho; apercibido que de no comparecer se le señalarán los estrados, con los cuales se entenderán las sucesivas notificaciones y demás diligencias, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Setiembre de 1868.—Por mandado de S. S., Ignacio Carner, Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á la Sociedad denominada *Compañía Holandesa*, constituida para la explotación de gas en España, y en su nombre á quien tenga la representación de la misma, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria contra ella interpuesta por parte de D. Guillermo Rolland, vecino y del comercio de esta capital, sobre pago de 29.710 escudos 300 milésimas, importe de varias obligaciones amortizadas, premio y cupones vencidos procedentes del empréstito de 19 millones de reales que, con destino á fábricas de gas, levantó la *Compañía general de Crédito en España*, á reintegrar en 25 años, según escritura otorgada en Madrid á 10 de Setiembre de 1863, ante el Notario D. Leon Muñoz, hipotecando en garantía las fábricas de gas que esta última Compañía poseyó en Valladolid, Búrgos, Cartagena, Pamplona, Jerez y Alicante, y de que hoy es dueña la indicada *Compañía Holandesa*; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término, se la declarará en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—José Benito y Orgaz. X—384

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia de este Juzgado se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á todos y cada uno de los acreedores de D. Francisco García Mas, para que se presenten en este mismo Juzgado, sito calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, donde radican los autos de concurso de aquel con los títulos justificativos de sus créditos, señalándose para ello la hora desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Escribano principal, Vicente Casañeda. X—383

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones de la herencia de D. Cornelio de Berriagana natural de Portugalete, y á los créditos contra el Estado denominados *de presas inglesas*, que resulten constituidos bajo su nombre, para que dentro de término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado por auto de esta fecha.

Dado en Valmaseda á 2 de Diciembre de 1868.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, José de Llano. X—378

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—En virtud de providencia del Sr. Juez, se cita á los que se crean con derecho á heredar á Doña Asuncion Martínez Dabalin, que falleció sin testar en esta capital el 16 de Abril último, para que en el término de 20 días comparezcan en el Juzgado á usar de su derecho, habiéndose presentado su hermano D. José Martínez; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—Antonio Jaques Quintano. X—381

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Eustasio Diaz, Benito y Pedro el conocido por el Corderero, vecinos aquellos de Brunete, y este de Madrid, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos y otros tres consortes instruyo por muerte violenta de D. Mariano Alcázar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 1.º de Diciembre de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña. N—10

D. Eduardo Bazaga, Abogado de los Iltes. Colegios de Madrid y Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en esta villa fundó Ana de Arcos para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte y publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, por sí ó por medio de apoderado; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miron de la Frontera á 3 de Diciembre de 1868.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Antonio García de la Mora. M—203

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Ignacio Jugo, para que se presente en la cárcel de villa, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por estafa. — José Perez Martin. M—200

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, penden autos á instancia de Doña María del Carmen Garde y Ramos, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Ordoñez, en demanda sobre que se la declare pobre para litigar con el príncipe Alejandro Wolkonsky, á la cual se proveyó el siguiente

Auto.—Por presentada con el poder bastantado que se acompaña, en virtud del que se tiene por parte legítima en estos autos al Procurador Don Manuel Ordoñez, en la representación que ostenta. A lo principal se admite la demanda de pobreza que se interpone, de la que se confiere traslado por su orden y término de seis días, al príncipe Alejandro Wolkonsky y Promotor Fiscal, á quienes se entregará copia de dicha demanda. Al otrosí practíquese la citación en los términos que se pretende.

Juzgado de la Inclusa en Madrid á 17 de Noviembre de 1868. — Pablo Cases — Luis Lopez.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al príncipe Alejandro Wolkonsky, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término acordado comparezca á contestarla en debida forma, expido el presente en Madrid á 3 de Diciembre de 1868. — Julian María Pardo. — Por mandado de S. S., Luis Lopez. M—201

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos y herederos de Don Sebastian Moraleda Almansa, vecino que fué de Madrid, para que en el término de un mes se presenten en los autos promovidos por el mismo, sobre mejor derecho á los bienes que comprende la capellanía que en la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Consuegra, fundó Alberto Moraleda Almansa y María Diaz Bolaños Rodríguez del Alamo; apercibidos que de no cumplir con dicho precepto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 7 de Diciembre de 1868. — José L. de Azcutia. — Por su mandado, Eduardo Gomez. L—21

D. Manuel Siles, Juez de Paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Fernandez Vargas, natural de Campanario, vecino de esta ciudad, de estado casado, picador de caballos, y 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre falsificación de una cédula de vecindad; pues así haciéndolo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán los autos en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 7 de Diciembre de 1868. — Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Galvez. J—7

D. Eduardo Bazaga, Abogado de los Tribunales de Madrid y Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en esta villa fundó María Palacios, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte y publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, parezcan en este Juzgado á deducir sus acciones por sí ó por medio de apoderado, apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mojon de la Frontera á 3 de Diciembre de 1868. — Eduardo Bazaga. — Por su mandado, Antonio García de la Mora. M—202

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama á Juana Viana Mendiola, que habitaba en la Travesía de Fúcar, número 19, segundo, á fin de que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo á prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Torres y Delgado por haberla hurtado un porta-monedas que contenía algun dinero y una cédula de empeño, apercibida de que no verificándolo en dicho término se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.

M—197

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Lord Lyons, el príncipe de Metternich, el príncipe Gagarine y M. Nigra celebraron el día 7 varias conferencias en el Ministerio de Negocios extranjeros de Francia.

Las esperanzas que ayer indicamos, dice la *France*, acerca del conflicto que se temía pudiera surgir entre Turquía y Gre-

cia, adquieren mayor consistencia. Hemos indicado ya el acuerdo de las grandes Potencias respecto de este incidente, y las noticias recibidas el 7 en París suministran nueva prueba de la existencia de aquel. Las gestiones de los Embajadores de los seis Gobiernos signatarios del tratado de París, han obtenido en Constantinopla resultado más favorable todavía.

La Sublime Puerta había significado desde luego á Grecia, que esperaría únicamente hasta el día 12, á fin de que tomara esta Potencia en consideración las reclamaciones de aquella. A las propuestas reiteradas de los Embajadores, la Puerta Otomana ha prorogado el plazo hasta el 17 de este mes.

Por su parte los Representantes de Inglaterra, Francia y Rusia en Atenas, han influido mancomunadamente cerca del Gobierno helénico en el sentido de hacer prevalecer en los Consejos del rey Jorge una política prudente y conciliatoria.

En Grecia ha causado esta conducta diplomática impresion muy favorable.

En vista, pues, de resultados tan satisfactorios, añade el periódico francés citado, es de presumir que hasta el día 17 la acción combinada de las Potencias protectoras podrá ejercerse con mayor eficacia para conjurar el conflicto que amenazaba alterar las buenas relaciones entre Grecia y Turquía.

Desde su llega á Berlin el Conde de Bismark, cuya salud parece haberse restablecido, ha visitado á los Embajadores de Francia, Inglaterra y Rusia. El Canciller de la Confederación del Norte en sus conversaciones con aquellos diplomáticos, ha manifestado la confianza que abriga respecto del sostenimiento de las relaciones amistosas de las grandes Potencias entre sí.

El día 4 de este mes el Conde de Bismark asistió á la Cámara de los Diputados y al Consejo federal.

El acta de navegación del Rhin, ajustada entre Francia, Prusia, el Gran Ducado de Baden, Baviera, Hesse y los Países-Bajos, ha sido aprobada por gran mayoría en la Cámara de los Diputados prusianos.

En una correspondencia de Berna se publican algunos datos relativos á la reorganización militar en Suiza. Por el departamento correspondiente se propone hacer extensiva la obligación del servicio á todos los ciudadanos de 20 años de edad y abandonar el sistema de la *escala federal* en que se determina la fuerza del contingente en proporción de los habitantes. Cada canton suministrará sus tropas al ejército federal dividido en ejército activo, reserva y *landwehr*. El tiempo del servicio activo durará siete años, nueve en la reserva y la *landwehr* comprenderá á todos los ciudadanos de 36 á 45 años. El Consejo federal ha resuelto aplazar la presentación de este proyecto de ley á la Asamblea legislativa de la Confederación hasta que el departamento militar se haya hecho cargo de las observaciones que sobre el particular han de suministrarle los Gobiernos cantonales.

El Congreso de los Estados-Unidos ha reanudado sus sesiones, y ayer se le habrá comunicado el mensaje presidencial, del que trasmite el telégrafo el siguiente resumen: «En el mensaje se sostiene la política de reconstitución, se aconseja la conveniencia de realizar los pagos en especie para disminuir la circulación del papel-moneda, y rebajar los gastos del Estado. Se anuncia que las negociaciones relativas á la cuestión del *Alabama* no han tenido todavía resultado. No habiendo sido aprobados varios artículos del protocolo firmado, se han remitido á Inglaterra.

»Indica el mensaje que la dimisión de M. Disraeli ocasionará algun retraso en la resolución de dicho asunto. Se asegura también que el Gobierno americano ha ofrecido su mediación entre el Brasil y el Paraguay, y que no ha sido admitida.

»El Gobierno ha intentado en vano adquirir una estación en las Indias Occidentales.

»Se lamentan en el mensaje los considerables fraudes realizados en el Departamento de los ingresos interiores. Se indica el temor de nuevos conflictos con los indios, y se recomienda por último la disminución del ejército y la retirada de las tropas del Sur.»

Desde la primera sesión ha surgido un incidente que parece indicar animados debates acerca de la cuestión del *Alabama*.

Un individuo de la Cámara de los representantes ha pedido que se invite al Presidente á retirar de Inglaterra á M. Reverdy Johnson. La moción ha pasado á la Comisión de negocios extranjeros. Cualquiera que sea la resolución que se adopte, se echa de ver desde luego que el arreglo ajustado con Lord Stanley por el diplomático americano, no ha sido del agrado del Congreso, ni apoyado por la prensa, ni aprobado por M. Seward.



## INTERIOR.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SAN FERNANDO 10 de Diciembre, á la una y cuarenta y siete minutos de la mañana.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial al Ministro de la Gobernacion:

«He llegado á Cádiz con la Diputacion provincial á las siete de esta noche, penetrando por los baños de la puerta de Sevilla é instalándome de nuevo en la Aduana. Las tropas ocupan las mismas posiciones. Sigue la tregua, que concluye mañana.— José Gonzalez de la Vega.»

SEVILLA 10, á las seis y cincuenta minutos de la mañana.—El Jefe de Estado Mayor general, al Ministro de la Guerra:  
«Proposiciones inadmisibles. No ha tomado parte ninguno de los reemplazos de Ultramar en la insurreccion.»

JEREZ 9, á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Solo por criminales venidos de afuera ha podido cometerse el siniestro de la vía férrea. Los Juzgados de primera instancia se ocupan de la instruccion del sumario, y los agentes de la Autoridad de indagar los autores para prenderlos.—Voluntarios de la Libertad custodian á media legua, por uno y otro lado, la vía férrea.—Tranquilidad inalterable.»

SEVILLA 10, á las siete y cincuenta minutos de la mañana.—El Jefe de Estado Mayor general al Ministro de la Guerra:

«Conservamos la Aduana, baluarte de San Antonio, el muelle y puerta de Sevilla, posiciones de frente de tierra, los castillos, parque y cuarteles. La Tetuan puede barrer la puerta de mar.»

JEREZ 10, á las tres y cuarenta y tres minutos de la tarde.—El General en Jefe al Presidente del Consejo de Ministros:

«Las proposiciones de los insurrectos de Cádiz, son de tal naturaleza que no puede ni discutirse sobre ellas. No son los Cónsules los que han tomado la iniciativa, sino que se limitaron á transmitir los deseos manifestados por un grupo de ciudadanos para evitar la efusion de sangre.»

ZARAGOZA 10, á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Como esperaba con fundamento las comisiones de la Municipalidad, del Comité republicano y de los Voluntarios de la Libertad se han presentado á significarme que reprobaban altamente los últimos sucesos de Cádiz, y que ofrecian más que nunca su decidido apoyo al Gobierno Provisional. Lo comunico á V. E. con inmensa satisfaccion, y le reitero la seguridad de la más completa tranquilidad y firme adhesion de toda la provincia de mi mando.»

VITORIA 10, á la una y treinta minutos de la tarde.—Al Presidente del Gobierno Provisional:

«El Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria, cuyos habitantes se han distinguido siempre por su amor á la santa causa del orden público, se apresuran á ofrecer al Gobierno Provisional de la Nacion, con motivo de los dolorosos sucesos de Andalucía, la expresion sincera de su profundo respecto y lealtad.—El Alcalde Presidente, Andrés de Salazar.»

GRANADA 10, á la una y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los tres partidos liberales de esta provincia ofrecen por mi conducto al Gobierno Provisional su adhesion sincera, á consecuencia de los sucesos de Cádiz, para sostener el orden, la libertad y las conquistas de la revolucion.»

TERUEL 10, á la una y treinta y siete minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde, Jefe nato de la fuerza ciudadana, me asegura

que tanto esta como el Municipio sostendrán el orden, del que puedo responder. Tranquilidad completa en toda la provincia.»

SIGÜENZA 10, á la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, en union de todos los liberales, ofrece al Gobierno Provisional su apoyo para sostener los principios de la revolucion y el orden público.»

UBEDA 10, á las dos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Ubeda, que tan identificado está con el Gobierno Provisional, y que ama tanto el orden como la libertad, ofrece mantenerlo en su localidad, sean los que fueren los que pretendan turbarlo, y cuenta para ello con el decidido apoyo del batallon de Voluntarios de la Libertad y con todos los verdaderos liberales de esta ciudad.»

PAMPLONA 10, á las dos y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion de Navarra ha visto con el mayor dolor que el orden público se ha turbado en algunos puntos de Andalucía, y con este triste motivo tiene el honor de manifestar su adhesion al Gobierno Provisional que rige los destinos de España.—A nombre de la Diputacion, Colmenares.—Ripa Azparren.—Ruiz Mena.—Juntano.»

LEON 10, á las dos y diez minutos de la tarde.—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«La Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los Jefes de voluntarios se acaban de presentar ofreciendo su adhesion y servicios al Gobierno Provisional en todos terrenos y sin limitacion alguna.

La provincia tranquila y en todos igual deseo de orden.»

MÉRIDA 10, á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de Mérida, reunido hoy en sesion extraordinaria, protesta contra las escenas tumultuarias ocurridas en Andalucía y otros puntos de la Península, y ofrece su más decidido apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion en todos los casos en que peligre el orden público.»

CUENCA 10, á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Presidente del Gobierno Provisional:

«El Gobernador, la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de esta capital, hondamente impresionados por los desagradables sucesos de Cádiz, ofrecen al Gobierno Provisional su más enérgico y decidido apoyo para sostener los principios políticos proclamados en el último alzamiento, y para defender la causa del orden público.»

ANDÚJAR 10, á las dos y treinta minutos de la tarde.—El Ayuntamiento popular de la ciudad de Andújar al Exmo. Señor Presidente del Gobierno Provisional:

«Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy, acuerda transmitir á V. E. los sentimientos de su leal adhesion y el firme propósito de secundar por todos los medios que le sean posibles cuantas medidas, emanadas de ese Gobierno, conduzcan al mantenimiento del orden y á la conservacion de las preciosas libertades á tanta costa alcanzadas en el glorioso alzamiento de Setiembre.»

ALICANTE 10, á las dos y cuarenta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial me suplica participe á V. E. que se siente más resueltamente decidida á sostener con su apoyo y á defender por todos los medios que se hallen á su alcance, la política del Gobierno Provisional, á medida que sean mayores los obstáculos que le opongan los enemigos de la revolucion. La Diputacion espera que la firmeza del Gobierno y su decision por la causa liberal le bastarán para triunfar de toda clase de enemigos.»

CÓRDOBA 10, á las tres y quince minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial unánimemente ofrece su apoyo decidido al Gobierno para la cuestion de orden público. En la provincia tranquilidad completa.»

GRANADA 10, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—La Diputacion provincial al Presidente del Gobierno Provisional:

«La Diputacion provincial de Granada, que ha visto con dolor los sucesos ocurridos recientemente en la ciudad de Cádiz y otros puntos, ofrece al Gobierno Provisional su más decidida y leal cooperacion para el afianzamiento del orden y consolidacion de nuestras libertades.—El Presidente, Salvador Lopez Guijarro.»

TARRAGONA 10, á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«El Alcalde de Tortosa telegráficamente suplica eleve al Gobierno el acuerdo siguiente: El Ayuntamiento de Tortosa, constituido en salvador y mantenedor del orden público, protesta solemnemente contra todo acto que tienda á perturbarlo en cualquier punto de la Nacion, y ofrece su leal y franco apoyo al Gobierno constituido. Acabo de recibir una Comision de 70 republicanos ofreciendo su apoyo al Gobierno de la Nacion para el sostenimiento del orden. En la provincia tranquilidad general.»

GERONA 10, á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las cinco de la tarde se me han presentado en este Gobierno Comisiones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento de la capital y de los Comités progresista y republicano, suplicándome haga presente á V. E. que las Corporaciones populares y los progresistas y republicanos están dispuestos á prestar su apoyo moral y material al Gobierno Provisional para sostener la libertad y combatir la reaccion, venga de donde quiera.»

GRANADA 10, á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana de esta ciudad, reunidos en mi despacho, me autorizan para asegurar á V. E. y al Gobierno Provisional, que estarán á mi lado para defender la libertad y el orden. Asimismo desean que yo impetre la clemencia de los dignos Sres. Ministros en favor de los que insensatamente perturban el sosiego nacional.»

IDEM, á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El Alcalde primero popular al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Corporacion, amante de la libertad, que es el derecho, el cual no vive sin el orden, ofrece al Gobierno todo su apoyo para el mantenimiento de las conquistas de la revolucion; anatematiza los excesos de Cádiz y el Puerto, y se felicita por el triunfo. ¡Viva la soberanía nacional!—El Alcalde primero, Juan Ulloa.»

AGUILAS 10, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El Ayuntamiento popular de la villa de Aguilas al Gobierno Provisional:

«Esta Corporacion, asociada de los progresistas y unionistas, ofrece su decidido y leal apoyo al Gobierno Provisional secundando su política, y no omitirá medio para conservar el orden en esta localidad.»

HUESCA 10, á las cinco de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano, los Directores de los periódicos, dos Diputados provinciales que se encuentran en la capital, y el Ayuntamiento con los Oficiales de la fuerza ciudadana, me autorizan para que haga presente á V. E. que están dispuestos á sostener el orden público. Tranquilidad en la provincia.»

VALENCIA 10, á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Ministro de la Gobernacion al Gobernador:

«He asistido á una reunion de Oficiales de los Voluntarios de la Libertad. Unánime y entusiasta acuerdo para sostener el orden á todo trance.»

FIGUERAS 10, á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la

tarde.—El Ayuntamiento popular de Figueras al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Corporacion Municipal ve con profundo sentimiento se haya perturbado el orden público en Cádiz y en otros puntos de España bajo indignos pretextos; ofrece todo su apoyo al Gobierno, pudiendo asegurar que no se alterará la tranquilidad en esta villa.»

VITORIA 10, á las seis de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion foral y el Ayuntamiento de esta capital, acaban de ofrecerme en este momento su franca y patriótica cooperacion para el sostenimiento del orden y la defensa de la legalidad existente, con la cual se hallan identificados. Una comision de la asociacion democrático-republicana de esta ciudad, compuesta de su Presidente y Secretarios, se me ha presentado igualmente haciéndome las mismas protestas de su adhesion y significándome la reprobacion más absoluta por los sucesos de Cádiz.»

ZARAGOZA 10, á las seis y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Comisiones de la Diputacion provincial, del Comité monárquico-democrático electoral, de la prensa liberal monárquica y republicana, de todos los empleados de la capital, los Jefes de Hacienda y un número infinito de personas de arraigo de la poblacion y de ciudadanos honrados, se me han presentado á manifestarme su indignacion por los sucesos de Cádiz y á ofrecer su leal y más ardiente apoyo al Gobierno Provisional. Espero esta misma noche comisiones del Ayuntamiento, de la fuerza ciudadana y del Comité republicano con igual patriótica manifestacion. Estos son los sentimientos del pueblo de Zaragoza y de los de la provincia toda, en la que reina la mayor tranquilidad y la más completa adhesion al Gobierno.»

ALICANTE, á las siete y cuatro minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acaban de presentarse al Alcalde popular los Sres. García Lopez y Maisonave, como individuos del Comité republicano de esta capital, ofreciendo al Gobierno su cooperacion en nombre de su partido, para el sostenimiento del orden público.»

SANTANDER 10, á las siete y doce minutos de la noche.—Al Gobierno Provisional:

«El Comité progresista de Santander ve con sumo disgusto la insurreccion de Cádiz y ofrece al Gobierno Provisional el más leal y decidido apoyo.—Presidente, Camba.»

LOGROÑO 10, á las siete y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Comités monárquico-democrático y republicano, y el Ayuntamiento de Tudela ofrecen al Gobierno Provisional su más decidida cooperacion en favor del orden y de la libertad, con motivo de los sucesos de Cádiz.»

SANTANDER 10, á las siete y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ayer telegrafió al Gobierno Provisional el Comité republicano, y acaba de hacerlo el progresista de esta ciudad, condenando las ocurrencias de Cádiz y ofreciéndole su apoyo. A la vez se me presentaron haciéndome los mejores ofrecimientos.»

BADAJOS 10, á las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Todos los Jefes de la fuerza ciudadana de esta capital reunidos en mi despacho, acaban de ofrecer al Gobierno por sí y á nombre del batallon, sus servicios y decidido apoyo para la conservacion del orden público y el afianzamiento de la libertad.

Tal confianza me inspira la Milicia ciudadana reorganizada, que hoy respondo del orden, aunque el Gobierno disponga de toda la guarnicion de esta capital.»

REUS 10, á las ocho y treinta minutos de la mañana.—Al Ministro de la Gobernacion:

«Los liberales coaligados de Reus felicitan al Gobierno por haber restablecido el orden, ofreciéndole su sincero, leal, des-

interesado y decidido apoyo.—Por delegacion, Gomis Borrás.—Mariano Pons.»

LORCA 10, á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Ayuntamiento al Presidente del Gobierno Provisional:

«Los Comites liberales y los Voluntarios de la Libertad han visto con profunda pena los dolorosos acontecimientos de Cádiz, Puerto de Santa María, etc., y ofrecen al Gobierno su leal y decidido apoyo en la cuestion de orden público.»

SALAMANCA 10, á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la heroica ciudad de Béjar, en telegrama que recibo en este instante, hacen presente por mi conducto al Gobierno Provisional de la Nacion que prestan su decidido apoyo para destruir á los enemigos de la gloriosa revolucion, do quiera levante su estandarte en sentido revolucionario, protestando contra los acontecimientos de Andalucía. Una comision de la Sociedad republicana titulada *La Obrera*, de esta capital, se me presenta en este momento ofreciéndome sus servicios en defensa del orden público y suplicándome lo haga presente al Gobierno Provisional.»

CIEMPOZUELOS 10, á las nueve y cincuenta y cinco de la noche.—El Alcalde al Presidente y Ministro de la Gobernacion:

«En reunion en este momento se acordó por el Municipio participar á V. E. el muy leal apoyo al Gobierno Provisional. La Milicia en el mismo sentido y dispuesta á todo trance á salvar la libertad.»

BARCELONA 11, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Reunida esta noche la Diputacion provincial en sesion extraordinaria, ha acordado por unanimidad ofrecer al Gobierno Provisional su espontáneo, leal y completo apoyo para asegurar la causa del orden y de la libertad. A seguida la Diputacion en pleno se ha trasladado á este Gobierno civil para noticiarme su acuerdo, y la Corporacion como tal y todos sus individuos como particulares, sin distincion de partidos, acaban de ofrecerme toda su cooperacion y toda su influencia, para el caso, que no espero, de que llegara á turbarse el orden. Confio en que mañana hará lo mismo el Ayuntamiento.»

MADRID —En la sesion que tuvo lugar anteanoche en la seccion de Ciencias morales y políticas del Ateneo, hizo uso de la palabra el presbítero D. Miguel Sanchez, que contestando al Sr. Vidart, negó que la libertad de cultos fuese exigida por el derecho, ni mucho menos por la filosofia. Rectificó el Sr. Moret y Prendergast, sosteniendo la idea monárquica y atacando con gran energia al partido republicano.

Terminó la sesion haciendo uso de la palabra el Sr. D. Francisco Silvela, que tambien defendió las ideas monárquicas y rebatió las teorías neo-católicas del Sr. Sanchez. En la sesion próxima rectificarán los Sres. Fabié y Vidart, y tienen pedida la palabra los Sres. Hostos, Leal, Labra, Menendez Rayon, Bona y algunos otros.

En la noche del sábado celebró su primera reunion la Junta de instruccion primaria de esta provincia, siendo aclamado Presidente el Sr. Don Camilo Muñiz y Vega. La nueva Junta acordó dirigir una circular á los pueblos de la provincia, disponiendo la apertura inmediata de las escuelas nocturnas de adultos, y pasar una comunicacion al Sr. Gobernador para que se acuerde el pago de las mensualidades que se adeuden á los profesores de instruccion primaria.

Las lluvias son bastante generales y abundantes en la Península, especialmente por la Mancha y Extremadura. En algunos puntos las nieves han sido bastante abundantes. Los campos presentan excelente aspecto.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Ante una numerosa y escogida concurrencia se estrenó anteanoche en el teatro Español la comedia en tres actos y en prosa, titulada *La mayor riqueza*. Su autor fué llamado á las tablas al final del segundo y tercer acto, donde no se presentó, manifestando el Sr. D. Manuel Catalina que la obra ha sido remitida á la empresa bajo un sobre. La ejecucion, encomendada á las señoras Palma, Boldun y los Sres. Catalina (D. Manuel), Delgado y Fernandez, fué perfecta por parte de todos los actores, y particularmente por la señorita Boldun, legítima esperanza de la escena.

Una de las primeras novedades que ofrecerá el teatro Español á sus favorecedores, es el proverbio en un acto *Cuando el diablo no tiene que hacer*...., escrito expresamente el invierno anterior para el teatro de los se-

ñores Condes de Vilches, y representado en él con extraordinario éxito. Será desempeñado por la eminente actriz Doña Matilde Díez, por la señorita Lombía y D. Manuel Catalina

—La funcion de Noche-Buena, en el mismo coliseo, se compondrá de una comedia nueva titulada *Redencion de cautivos*, arreglo en verso de Don Mariano Pina, y de uno de los mejores sainetes de D. Ramon de la Cruz, ejecutado por los primeros actores.

—La empresa de los Bufos Madrileños, circo de Paul, cuya fortuna es cada dia más merecida y mayor, prepara para las fiestas de Navidad dos producciones nuevas y originales; la primera en tres actos, letra del Sr. Granés, música del maestro Balart, titulada *Así en la tierra como en el cielo*, y la segunda en dos actos, y cuyo titulo es *El viejo Telémaco*.

## ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion.

00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

—8

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

—10

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este dia un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.—Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi.

X—379—4

EL COMITÉ DE TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, de acuerdo con ésta y para asuntos de interés comun, convoca á aquellos á una Junta, que tendrá lugar el domingo 13 del corriente, á la una del dia, en casa del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez, calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

X—382—3

BANCO DE VITORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE Banco convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 25 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local del establecimiento, Plaza Nueva, núm. 4.

Los accionistas que segun el art. 28 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia y voto en la Junta general, podrán ser representados en la forma que señala el art. 29 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la Junta es preciso que los accionistas, con ocho días de antelacion, presenten sus títulos en esta Secretaria, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, segun lo prevenido en el art. 73 del Reglamento.

Vitoria 6 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno; el Secretario, Víctor Carrion.

X—V—35

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, papa y confesor, San Sabino, obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 10 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	712,19	-6,5	8°,1	N. E....	Niebla densa.	
9 de la m.	711,88	5,4	6°,8	N. E....	Idem.	
12 del día..	711,57	6,7	8°,4	N. E....	Idem.	
3 de la t..	710,30	8,1	10°,1	N. E....	Nubes.	
6 de la t..	709,97	6,2	7°,8	N.....	Casi despejado.	
9 de la n..	709,57	5,8	7°,2	N.....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					8°,7	10°,9
Temperatura máxima al sol.....					14°,8	18°,5
Temperatura mínima del día.....					5°,2	6°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					0,3	
Lluvia en id id.....						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 10 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	76,0	11,4	S. E....	Brisa..	Despejado.	Tranq.
Oviedo.....	763,3	10,0	S.....	Idem.	Nubes....	"
Coruña.....	759,9	14,5	N. O....	Idem.	Idem....	Bella.
Santiago.....	762,3	14,3	S. E....	Idem.	Idem....	"
Oporto.....	764,6	15,2	S. E....	Idem..	"	"
Lisboa.....	764,3	12,6	E. N. E.	Calma.	Alg. nubes.	Bella.
Badajoz.....	770,8	11,0	N. E....	Brisa.	Despejado..	"
San Fer. á 8.	767,1	14,4	S. E....	Idem.	Idem....	Tranq.
Sevilla.....	768,0	12,0	E.....	Idem.	Idem....	"
Tarifa.....	765,2	15,3	E.....	Viento.	Idem....	P.° olj.
Granada.....	768,8	9,5	S. E....	Calma.	Idem....	"
Alicante.....	769,8	12,8	N. O....	Idem.	Idem....	Tranq.
Murcia.....	770,2	11,0	S. O....	Brisa..	Idem....	"
Valencia.....	769,9	13,2	O.....	Idem..	Idem....	"
Barcelona...	768,8	11,0	O.....	Calma.	Calina....	Tranq.
Zaragoza....	766,5	7,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	768,2	5,1	N. O....	Calma.	Idem....	"
Burgos.....	770,2	5,5	O.....	Brisa..	Idem....	"
Valladolid...	770,9	7,0	N. E....	Calma.	Cub. niebla	"
Salamanca...	770,3	4,1	S.....	Idem.	Niebla....	"
Madrid.....	770,6	6,8	N. E....	Brisa.	Nieb. den.°	"
Ciudad-Real..	770,8	8,2	O.....	Calma.	Niebla....	"
Albacete.....	771,4	7,2	O. N. O.	Brisa..	Idem....	"
Brest á 8.....	763,1	11,2	S.....	"	Muy nubl.°	"
Bayona id....	765,0	4,0	N.....	Calma.	Despejado..	Bella.
Cette id.....	770,0	20,0	N. O....	Brisa..	Idem....	G. cal.
Marsella id...	767,4	8,3	N.....	Idem.	Idem....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
 Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.  
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.  
 Idem en canal, de 5,500 á 5,800 escudos arroba.  
 Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
 Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.  
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.  
 Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
 Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,050 á 3,500 escudos fanega.  
 Trigo vendido, 440 fanegas.  
 Precio medio, 6,468 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 10 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-95, 32-10 y 32-00; 32-30, 15 y 20 en pequeños; á plazo, 32-20 fin cor. vol.; 32-25 y 30 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-15.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 95-25 d.  
 Idem, id., de la segunda serie, id., 83-00 p.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-25; no publicada, 60-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-90 d  
 Paris á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	1/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	par d. "
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Avila.....	1/2 "	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p. "	Oviedo.....	" 5/8 p.
Barcelona.....	" 1/2	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 3/8	Pamplona.....	par d. "
Burgos.....	par. "	Pontevedra....	par. "
Cáceres.....	par. "	Salamanca.....	par d. "
Cádiz.....	" 1	San Sebastian..	" 1/2
Castellon.....	par. "	Santander.....	par. "
Ciudad Real...	par. "	Santiago.....	" 1/4
Córdoba.....	" 1/8 p.	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d.	Sevilla.....	" 1/2 p.
Cuenca.....	1/4 "	Soria.....	" "
Gerona.....	par. "	Tarragona.....	" 1/4 p.
Granada.....	" 3/4	Teruel.....	par d. "
Guadalajara...	par. "	Toledo.....	par. "
Huelva.....	1/4 "	Valencia.....	" 1/2
Huesca.....	" 1/4	Valladolid....	1/4 "
Jaen.....	par. "	Vitoria.....	" 1/4
Leon.....	par. "	Zamora.....	1/2 p. "
Lérida.....	par. "	Zaragoza.....	" 5/8
Logroño.....	par d. "		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.  
 Paris 9 de Diciembre.—3 por 100, á 71-30; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuadro de 60 tumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza*.—Por no perder la pension, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea*.—*La convalecencia*.—*Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, dividida en cuatro cuadros, *La gran Duquesa de Gerolstein*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos*.—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El juicio final*.—*El club de las Magdalenas*.—*Las grisetas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.